



872708
UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-08 A LA

Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela de Administración y Contaduría 77

*Análisis de las Obligaciones Fiscales de
una Persona Física de la Industria de
la Construcción, en Materia de
Impuesto Sobre la Renta.*

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURÍA

299648

PRESENTA:

Héctor Manuel Estrella Morales



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

URUAPAN, MICHOACÁN, 2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS.

A mis Padres :

Con infinita gratitud, admiración,
respeto y todo mi cariño, por
haberme dado el ser.

A mis Hermanos :

Por todo el apoyo que de ellos
he recibido.

A Dios :

Por darme la vida, y por permitirme
alcanzar una de las metas más
importantes de mi vida.

ÍNDICE.

	PÁG.
INTRODUCCIÓN.....	I
1. ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN	1
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
1.2 ANTECEDENTES LEGALES Y ECONÓMICOS	3
2. GENERALIDADES SOBRE ASPECTOS FISCALES	6
2.1 LAS CONTRIBUCIONES	6
2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES	7
2.1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES	8
2.1.2.1 IMPUESTOS	8
2.1.2.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	8
2.1.2.3 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS	9
2.1.2.4 DERECHOS	9
2.2 IMPUESTOS	9
2.2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS	11
2.2.1.1 CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN	11
2.2.1.2 CRITERIO ADMINISTRATIVO	11
2.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	13
2.3.1 LOS PRINCIPIOS GENERALES	13
2.3.2 LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES	14
2.3.3 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES	15
2.4 EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN	16
2.4.1 LA REPERCUSIÓN	16
2.4.2 LA DIFUSIÓN	17

2.4.3 LA UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO	17
2.4.4 LA EVASIÓN	17
2.4.5 LA ELUSIÓN	17
2.4.6 LA REMOCIÓN	18
2.5 LAS OBLIGACIONES	18
2.5.1 OBLIGACIONES DE HACER	18
2.5.2 OBLIGACIONES DE NO HACER	18
2.5.3 OBLIGACIONES DE TOLERAR	19
2.5.4 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	19
2.5.4.1 EL PAGO	20
2.5.4.2 COMPENSACIÓN	20
2.5.4.3 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD	21
2.5.4.4 CONDONACIÓN	22
2.5.4.5 CANCELACIÓN	22
2.6 ELEMENTOS PERSONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO	
ADMINISTRATIVO	23
2.6.1 EL SUJETO ACTIVO	23
2.6.1.1 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)	24
2.6.2 EL SUJETO PASIVO	25
2.6.3 LOS TERCEROS	25
2.7 LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA	26
2.7.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	26
2.7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	26
2.7.3 EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	27
2.7.4 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	28
3. GENERALIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES	29
3.1 CONCEPTO DE EMPRESA	29

3.2 CLASIFICACIÓN DE EMPRESA	30
3.3 SECTORES ECONÓMICOS	32
3.3.1 SECTOR AGROPECUARIO	32
3.3.2 SECTOR COMERCIAL	32
3.3.3 SECTOR SERVICIO	33
3.3.4 SECTOR INDUSTRIAL	33
3.4 EL PROCESO ADMINISTRATIVO	33
3.4.1 PLANEACIÓN	33
3.4.2 ORGANIZACIÓN	34
3.4.3 DIRECCIÓN	34
3.4.4 CONTROL	35
3.5 PROCESO CONTABLE	35
3.5.1 SISTEMATIZACIÓN	35
3.5.2 VALUACIÓN	36
3.5.3 PROCESAMIENTO	36
3.5.4 EVALUACIÓN	36
3.5.5 INFORMACIÓN	36
3.6 ESTADOS FINANCIEROS	36
3.6.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA O BALANCE	
GENERAL	37
3.6.2 ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE PÉRDIDAS	
Y GANANCIAS	37
3.6.3 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	37
3.6.4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	37
3.7 TIPOS DE CONTABILIDAD	38
3.7.1 CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA	38
3.7.2 CONTABILIDAD INDUSTRIAL	39
3.7.3 CONTABILIDAD FINANCIERA	39

3.7.4 CONTABILIDAD FISCAL	39
4. ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN.....	40
4.1 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES	41
4.1.1 SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	41
4.1.2 PRESENTACIÓN DE AVISO AL ADOPTAR O ABANDONAR LA OPCIÓN	43
4.1.3 CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES	43
4.1.4 REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS	44
4.1.5 EXPEDIR COPIAS DE NOTAS DE VENTAS	44
4.1.6 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES	45
4.1.7 RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR AL PAGAR SALARIOS	45
4.1.8 PROHIBICIÓN A REALIZAR ACTIVIDADES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS	46
4.2 DEL RÉGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	48
4.2.1 SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	48
4.2.2 LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL ISR	50
4.2.3 EXPEDIR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES	52
4.2.4 REGISTRO DE INVERSIONES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA	53
4.2.5 LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTÚEN CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE	54
4.2.6 CONSERVAR CONTABILIDAD Y COMPROBANTES	54

4.2.7	FORMULAR BALANCE Y LEVANTAR INVENTARIO.....	55
4.2.8	DECLARACIÓN ANUAL	55
4.2.8.1	DECLARACIONES INFORMATIVAS	57
4.2.9	DECLARACIÓN INFORMATIVA DE FINANCIAMIENTOS DEL EXTRANJERO	58
4.2.10	CONSTANCIAS A EXTRANJEROS	58
4.2.11	DOCUMENTACIÓN POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	58
4.2.12	DECLARACIÓN INFORMATIVA POR FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN	59
4.2.13	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	60
4.2.14	PAGOS PROVISIONALES	61
4.2.15	LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	61
4.2.16	LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA	62
4.2.17	IMPUESTO SOBRE RETIRO DE UTILIDADES	63
5.	CASO PRÁCTICO	64
5.1	CÁLCULO DEL IMPUESTO CON BASE EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	65
5.2	CÁLCULO DEL IMPUESTO CON BASE EN EL RÉGIMEN GENERAL	66
5.3	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO PRÁCTICO	67
	CONCLUSIONES.	70
	BIBLIOGRAFÍA.	73

INTRODUCCIÓN.

La finalidad del presente trabajo de investigación, es contribuir al conocimiento y comprensión de temas fiscales, así como servir de apoyo para resolver o dar alternativas a problemas que enfrentan los contribuyentes dedicados a la industria de la construcción.

Debido a que vivimos en una época de grandes y rápidos cambios económicos, sociales, políticos e ideológicos, que buscan el avance en los elementos que nos lleven a un mejor bienestar de la sociedad de frente al siglo XXI, el Contador Público, como parte de la sociedad misma, requiere de conocer a la perfección las leyes y temas fiscales, así como las modificaciones que estas sufren, para asesorar adecuadamente a los contribuyentes, y por ende, se cumpla adecuadamente con los requisitos y obligaciones de carácter general y obligatorio que las autoridades fiscales emiten.

Mediante el presente trabajo de investigación, se analizarán las alternativas con que cuentan las personas físicas para tributar en el régimen de actividades empresariales, en el ramo de la Industria de la Construcción.

La metodología que se siguió para la obtención de dicha información, se basó en la investigación documental únicamente, empleando el método deductivo, partiendo de lo general a lo particular, es decir, considerando temas genéricos como las obligaciones fiscales y los sistemas de tributación para las personas físicas dedicadas a la industria de la construcción, los cuales se analizarán para identificar específicamente cuales son cada una de las obligaciones fiscales y los sistemas tributarios que deben cumplir y elegir las personas físicas que se dedican a dicho sector industrial. Las fuentes de información documental a emplearse son : libros, diarios, revistas y obras de consulta (recopilaciones, estadísticas, leyes, reglamentos, etc.)

Por lo que se espera que en el desarrollo de este trabajo, se cumplan los siguientes objetivos.

1. Establecer cuales son las obligaciones fiscales que tiene una persona física de la Industria de la Construcción.

2. Conocer las alternativas de tributación que tiene una persona física dedicada al ramo de la industria de la construcción.

3. Que sirva como un instrumento de apoyo o consulta, para aquellas personas que desconocen el proceso de tributación de una persona física de la Industria de la Construcción.

Así mismo, se planteó la siguiente hipótesis.

1. Las personas físicas ubicadas en el ramo de la Industria de la Construcción obtienen mayores deducciones, si tributan en el régimen general a las actividades empresariales, y por ende logran disminuir más sus impuestos.

Este trabajo para su presentación, se dividió en cinco capítulos que facilitan la organización y contenido del mismo.

En el capítulo I se presenta información referente a los antecedentes, tanto históricos como legales y económicos de la industria en la construcción, en los cuales se describen los avances y participación que han tenido en el desarrollo del país.

En el segundo capítulo se hace una descripción de lo que son las contribuciones e impuestos en general, así como las alternativas de cumplimiento de las mismas, incluyendo las personas que participan en ellos y los plazos a considerar para cubrirlos.

Así mismo en el capítulo tercero se presentan generalidades sobre aspectos relacionados con el término de empresa, tales como: concepto, clasificación, procesos, sistemas, etc. que sirven para establecer como se encuentra estructurada la industria de la construcción.

En el cuarto capítulo se presentan las alternativas de tributación que tiene la industria de la construcción, analizando específicamente el régimen de pequeños contribuyentes con actividades empresariales y el régimen general a las actividades empresariales.

En el capítulo cinco se presenta un sencillo caso práctico, en el cual se desarrollan los sistemas de tributación investigados, aplicados exclusivamente al cálculo de impuestos de ambos regímenes.

Al final de este trabajo de investigación se hace mención de las conclusiones referentes al mismo, y a la importancia que tiene en la economía del país el cumplimiento adecuado y responsable de las obligaciones fiscales.

Capítulo I

ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

CAPÍTULO I.

ANTECEDENTES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

El principal problema que enfrenta la industria de la construcción es la falta de trabajo, desde 1995. Esto debido ha que no hay créditos y los existentes son con altas tasas de interés. Aunado a la paralización de la inversión pública y privada, ni siquiera se ha ejercido la mitad de lo programado.

Debido a lo importante que es impulsar este ramo, es necesario analizar lo que se ha desarrollado dicha industria a través del tiempo en nuestro país, así como la participación de la misma en el estado de Michoacán. Por lo cual se analizará dicha información en el presente capítulo.

La industria Constructora es una actividad empresarial, que se encarga de realizar desarrollos inmobiliarios, fraccionamiento de lotes, así como prestación de servicios para el desarrollo o mejoramiento de un inmueble habitacional o comercial.

Las obligaciones o contribuciones fiscales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran.

Corresponde a los contribuyentes la determinación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario. Si las autoridades fiscales deben hacer la determinación , los contribuyentes les proporcionarán la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación. Dichas contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas . A falta de disposición expresa el pago deberá hacerse mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes de calendario posterior al de determinación.

La Industria Constructora presenta sus problemas fiscales en relación a que es una empresa que se encuentra ubicada dentro del régimen general de actividades empresariales, lo cuál implica que debe presentar y cumplir con las obligaciones especiales para dicho régimen, provocando que las constructoras se confundan con

las demás obligaciones que marca la ley, y por consiguiente no presenten o cumplan con todas sus obligaciones. Además de los problemas que presentan por falta de tiempo, recursos económicos y personal.

Este tipo de contribuyentes tiene obligaciones tales como : Efectuar pagos de Impuesto Sobre la Renta, elaborar declaraciones tanto anuales del ejercicio como de clientes, proveedores, retenciones de Impuesto Sobre la Renta, etc. Así, como de solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes y notificar sus respectivas modificaciones, expedir comprobantes fiscales que acrediten los ingresos por actividades empresariales, llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación e Impuesto Sobre la Renta, elaborar estados financieros, etc.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

El hombre, debido a su condición biológica, como cualquier otro ser vivo de los que habitan la Tierra, está sometido a unas determinadas necesidades perentorias que deben ser primordialmente atendidas. Estas necesidades primarias del hombre han sido, desde la más remota antigüedad, la alimentación y la protección (cobijo e indumentaria). La alimentación se va estabilizando y evolucionando cualitativamente a medida que progresa la historia. La protección, por su parte, ha evolucionado también, pero haciéndose más compleja. A estas necesidades básicas, el lento avance por el camino de la civilización ha añadido otras que actualmente son contempladas también como primarias en cualquier país desarrollado del mundo. Se trata de la sanidad y de la educación.

Una vez cubiertas estas exigencias (alimentación, protección, sanidad y educación) el hombre se siente ya equipado por la sociedad. A partir de aquí puede ir progresivamente aspirando a todo lo demás.

La función primordial de la edificación ha sido la de dar solución al cobijo: para ello ha sido preciso, como se ha dicho, proteger al hombre contra la inclemencia ambiental y contra la agresión del medio circundante. Durante cientos miles de años

la humanidad sólo ha sido capaz de aprovechar refugios y protecciones naturales. Hace ahora unos 10000 años , debido a los grandes progresos conseguidos por el hombre, se sintió éste capaz de crear su propio cobijo, utilizando para ello materiales que la naturaleza ponía a su disposición, trabajados y modificados ingeniosamente por medio de herramientas de su propia invención

Una sociedad en continuo cambio obliga a la edificación, siempre al servicio de sus necesidades socio-ambientales, a adaptarse y a ofrecer resultados acordes con el momento.

1.2 ANTECEDENTES LEGALES Y ECONÓMICOS.

La construcción es una rama que se ha sostenido a pesar de la recesión que afecta a la mayoría de las actividades económicas. Cabe destacar que de acuerdo a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el sector formal de la construcción , en los últimos años, es el que mejor ha podido sortear los problemas; sin embargo, estos años de crisis, han hecho que se restrinjan tanto la inversión privada como los nichos de mercado.

Hoy día todas las empresas tratan de ser más eficientes y ordenadas en sus gastos, porque en la medida que sean más competitivas seguirán creciendo, además de que el Tratado del Libre Comercio (TLC) significa mayor competencia, pero también es el acceso a nuevos materiales, maquinaria y equipo a precios internacionales, a tecnología de punta y a proyectos nacionales e internacionales.

A partir del 1º. De Enero de 1994, se tiene un nuevo marco legal : “La Nueva Ley de Adquisiciones y Obras Públicas”, que regula las adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles que realiza el gobierno federal, el Distrito Federal y las respectivas administraciones públicas paraestatales, así como los servicios que reciban y la contratación de la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene el mando del estado en esta materia, al disponer que las adquisiciones y

enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de la obra pública que realicen el Gobierno Federal y el Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

La interpretación de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SCGF) y de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI).

En 1996 la evaluación de las variables macroeconómicas fue diferente de la del año anterior, repercutiendo favorablemente en el empleo, estabilización y reorientación del gasto público hacia la inversión productiva. A su vez, el mantenimiento del apoyo a deudores de la banca y el fortalecimiento del sistema financiero, complementaron la estrategia económica.

La estrategia para el crecimiento se apoyará en el dinamismo de la inversión y del sector exportador y en una situación fiscal sólida, para lo cual es importante disminuir las tasas de interés y así estimular, en forma saludable y sin presiones inflacionarias, la recuperación de la actividad económica.

El reto para la política fiscal en 1997 será todavía mayor, debido a la necesidad de hacer frente a los costos derivados de la reforma a la seguridad social y de los programas de alivio a deudores y de saneamiento del sector financiero.

Según datos establecidos por la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción (CNIC), se tiene:

- En 1990 se tenían afiliadas 15982 empresas al CNIC, el cuál incremento en los años siguientes, llegando a ser 18049, cantidad que ha disminuido en 1996 a sólo 15705 empresas constructoras. Del total anterior Michoacán cuenta con 351 empresas.
- Para el periodo 1997-2000 se requiere de una inversión en la construcción de la infraestructura de 14975 millones de dólares.

- El personal ocupado en las empresas afiliadas a la CNIC, en 1990 fue de 391537 trabajadores, el cuál llevo a incrementarse en los años siguientes a 521223, y que lamentablemente ha disminuido en 1996 a sólo 286867.

De acuerdo a datos proporcionados en el mes de Abril de 2001 por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), se tienen los siguientes indicadores de la industria constructora :

- El valor total de la producción para la entidad de Michoacán es de 869.6 millones de pesos corrientes.
- El personal ocupado total en Michoacán es de 5332 personas.
- Los obreros ocupados por Michoacán es de 4038 personas.
- Los empleados ocupados por Michoacán es de 1295 personas.
- Del total de empresas en Michoacán, el 55.1% están activas, el 42% están inactivas y el 2.9% están desaparecidas.

Capítulo II

GENERALIDADES SOBRE ASPECTOS FISCALES

CAPÍTULO II.

GENERALIDADES SOBRE ASPECTOS FISCALES.

Para analizar los medios o sistemas tributarios, en los que se desarrolla y reglamenta una persona física dedicada al sector industrial, en cuanto a la rama de la construcción, es necesario establecer primero lo que son las contribuciones e impuestos, así como las alternativas que tiene para el cumplimiento de las mismas, incluyendo personas que participan y plazos a cubrir. Es por eso, que en el presente capítulo se van a describir dichos aspectos fiscales, que tienen mucha importancia conocer para poder comprender y entender, la aplicación y desarrollo de las obligaciones fiscales que comprenden dichos sistemas tributarios.

2.1 LAS CONTRIBUCIONES.

Para poder entender lo que significa contribuciones, se debe partir de lo que se dispone en el artículo 31 , fracción IV, constitucional que establece la obligación de “ Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes “.

De lo anterior se deduce que las contribuciones o tributos son aportaciones económicas que de acuerdo con la ley, exige el Estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan a cubrir el gasto público.

El término contribución recibe o tiene varios sinónimos como son: tributo, impuesto, gravamen o exacción.

2.1.1 CARACTERÍSTICAS DE LAS CONTRIBUCIONES.

Para analizar mas profundamente y tener una mejor definición y comprensión de lo que son las contribuciones, se van a describir a continuación las características de las mismas¹.

1. Su naturaleza es netamente personal.

De acuerdo a lo establecido en la constitución, que establece que es obligación de los mexicanos a contribuir para el gasto público, esto origina relaciones jurídicas cuyo contenido, facultades y obligaciones, vinculan a las personas y sólo a ellas. De ninguna manera existen relaciones con las cosas, ya que éstas, por ser propiedad de las personas, sirven como garantía en el cumplimiento de sus obligaciones. Así la obligación, que constituye un elemento de la relación jurídico-tributaria, es de naturaleza personal..

2. Son aportaciones pecuniarias.

Es indiscutible que se puede contribuir para con el Estado de muy diversas maneras, sin embargo, cuando se habla de que la aportación es para gastos, sólo podremos pensar en que será de naturaleza pecuniaria, es decir, en efectivo.

3. Su producto se debe destinar a cubrir los gastos públicos de los entes federal, estatal y/o municipal.

Esto es, que el producto de las contribuciones solamente se puede destinar para los gastos públicos y no para otro fin, excluyéndose la posibilidad de asignarlos a otros fines específicos dentro del gasto público, ya que el destino de las contribuciones debe estar apoyado siempre en una disposición legal.

4. La aportación debe ser proporcional y equitativa.

La aportación debe hacerse en proporción a la riqueza de la persona sobre la que va a incidir, en tanto, la equidad se origina de la aplicación de la ley en igualdad de condiciones a los que se encuentran en igualdad de circunstancias. Lo anterior significa que la aportación se va a aplicar en forma general a todos los que se encuentran en la misma situación tributaria y de acuerdo a la capacidad económica

¹ Quintano Valtierra Jesús, Derecho Tributario Mexicano, 1997, pag. 61

de los causantes, es decir, que los impuestos van a ser de acuerdo a la capacidad contributiva de los sujetos y a lo señalado en la ley.

5. Esta obligación se puede establecer sólo mediante disposición legal.

El mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones solamente se pueden imponer por medio de una ley. El acto legislativo es facultad del Congreso de la Unión, razón por la cual él y sólo él podrá emitir leyes en sentido formal y material, es más, dentro del proceso legislativo, cuando se trata de leyes relativas a las contribuciones, se requiere que la cámara de origen sea precisamente la Cámara de Diputados, la cual, conforme a la Teoría Constitucional, es la representante de la población. Pero cuando se trate de situaciones de emergencia que pongan en grave peligro la seguridad del país, el Ejecutivo podrá ejercer facultades legislativas emitiendo los llamados Decretos-Ley, que son formalmente decretos del Ejecutivo y materialmente normas jurídicas generales, impersonales y abstractas.

2.1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES².

2.1.2.1 IMPUESTOS

El Código Fiscal de la Federación establece, que los impuestos son los tributos más representativos, ya que se tratan como gravámenes a cargo de los particulares, diferentes de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos. Además de que en los impuestos el presupuesto de hecho está representado por cualquier actividad de contenido económico que el Estado, a través del Poder Legislativo, considere suficiente para que al efectuarse se genere la obligación.

2.1.2.2 APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

La Ley de Ingresos de la Federación cataloga las contribuciones como tributos, refiriéndose a las aportaciones para el INFONAVIT y las cuotas para el Seguro Social, conocidas como aportaciones de seguridad social, las cuales participan de la naturaleza tributaria, sobre todo por la imposición unilateral de la exacción y el fin

² Quintano Valtierra Jesús, Derecho Tributario Mexicano, 1997, pag. 64

de su producto para un gasto de naturaleza pública. En las aportaciones de seguridad social el presupuesto será el beneficio recibido por el contribuyente como consecuencia del establecimiento de un servicio de seguridad social realizado por el Estado, o por haber sido sustituido por el mismo en una obligación de seguridad social.

2.1.2.3 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS.

Se establece por imposición unilateral del Estado en función de un beneficio claramente obtenido por el deudor, que se genera por la realización de obras públicas o por el establecimiento de servicios cuyo producto se destina a cubrir el gasto originado por la obra o el servicio, es decir, se generan cuando las personas físicas o morales se benefician de manera directa por la realización de obras públicas.

2.1.2.4 DERECHOS.

El Código Fiscal de la Federación, establece que los derechos son las contribuciones que se dan por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios del Estado.

2.2 LOS IMPUESTOS.

El fenómeno tributario o pago de impuestos se ha manifestado a través del tiempo de muy diversas formas, pero siempre denotando la existencia del poder que ejercen otros sobre algunos individuos para obtener de aquellos una parte de su riqueza, de su renta, o trabajos personales que le son impuestos unilateralmente.

Para definir mas claramente lo que es un impuesto, se van a tratar diversas teorías que han sido creadas por diversas instituciones y especialistas en la materia, dichas teorías se expresan a continuación :

- La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, establece que “ Todos los ciudadanos tienen el derecho de comprobar por sí o por sus representantes la necesidad de la contribución pública, de consentirla libremente, de ver el empleo que se le da y de determinar la cuota, el asiento, el cobro y la duración ”.
- La Teoría de la Equivalencia considera al impuesto como el precio correspondiente a los servicios prestados por el Estado en favor de los particulares, la cual no es aceptable porque nadie recibe los beneficios de los servicios públicos en proporción de los impuestos que paga y, en muchos casos, el beneficio particular es inversamente proporcional al impuesto pagado.
- La Teoría del Seguro considera al impuesto como una prima de seguro que los particulares pagan por la protección personal, por la seguridad que en sus bienes y en su persona les proporciona el Estado.
- La Teoría del Capital Nacional expone que los impuestos representan la cantidad necesaria para cubrir los gastos que demanda el manejo del capital del Estado, a fin de mantener y desarrollar la planta generadora de riqueza en un país.
- La Teoría del Sacrificio identifica al impuesto como una carga que debe ser soportada con el mínimo esfuerzo. Esta teoría más que tratar de justificar la existencia de los impuestos, proporciona un elemento que se debe considerar en el establecimiento de las contribuciones: que el sacrificio que produzca el impuesto en cada individuo sea el menor posible.
- La Teoría del Deber establece que el fundamento y la justificación jurídica de los impuestos, se debe encontrar en la propia disposición constitucional que establece la obligación de contribuir a los gastos públicos del ente político al cual está ligado el individuo, ya sea por razones de nacionalidad o de economía.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto, en monto superior, los contribuyentes de más elevados recursos y uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos.

2.2.1 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Los impuestos presentan diferentes características y diferentes elementos que nos hacen clasificarlos de muy diversas formas. Por lo cuál se va a tratar la clasificación más aceptada y más utilizada por los especialistas en la materia. Dicha clasificación de los impuestos es la que se divide en directos e indirectos, tomando en cuenta dos criterios importantes, uno basado en la repercusión de los impuestos y el otro basado en lo administrativo.

2.2.1.1 CRITERIO DE LA REPERCUSIÓN.

- Los impuestos directos son aquellos en los que el legislador se propone alcanzar inmediatamente al verdadero contribuyente; suprimiendo a todo intermediario entre el pagador y el fisco, de manera que las calidades de sujeto pasivo y pagador del impuesto se confunden.
- Los impuestos indirectos son aquellos en los que el legislador no grava al verdadero contribuyente, sino que lo grava por repercusión. Las calidades de sujeto del impuesto y pagador son distintas. El legislador grava al sujeto a sabiendas de que éste trasladará el impuesto al pagador.

2.2.1.2 CRITERIO ADMINISTRATIVO.

- Los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes, son

relativamente estables y pueden recaudarse según listas nominativas conocidas como padrones de los contribuyentes.

- Los impuestos indirectos son aquellos que se perciben en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado, o accidental, por lo que no pueden formarse listas nominativas de los contribuyentes.

Los impuestos directos, a su vez se dividen en :

a) Personales.

Son aquellos en los que se toma en cuenta las condiciones de las personas con carácter de sujetos pasivos: en principio recaen sobre el total de la capacidad contributiva del sujeto pasivo, teniendo en consideración su situación especial.

b) Reales.

Son los que recaen sobre la cosa objeto del gravamen sin considerar la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto. En ellos se prescinde de las condiciones personales del contribuyente y del total de su patrimonio o renta, aplicándose el impuesto sólo sobre una manifestación objetiva y aislada de riqueza o capacidad contributiva.

Los impuestos indirectos, se clasifican en :

a) Sobre los actos.

Es aquel que recae sobre las operaciones (actos) que son parte del proceso económico. Por ejemplo el Impuesto sobre Importación y Exportación.

b) Sobre el consumo.

Son los que se establecen al realizarse la última fase del proceso económico que se está gravando y cuando se realizan operaciones destinadas al consumo.

2.3 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS³.

La aplicación indiscriminada y arbitraria de impuestos puede provocar graves consecuencias económicas, políticas y sociales en un Estado. Por ello, el conocimiento de los principios de la imposición es de fundamental importancia para el desenvolvimiento adecuado de un país, ya que su manejo apropiado hace de las contribuciones un instrumento muy útil para la consecución de los fines del Estado.

Para tener un concepto más claro de lo que son los principios de los impuestos, vamos a dividirlo en tres clases :

2.3.1 LOS PRINCIPIOS GENERALES.

Para tener una visión general, sistemática y amplia de los principios a que se debe someter la política fiscal para poder calificarse como justa y económicamente racional, se deben observar los principios político-sociales, político-económicos y técnico-tributarios.

Para lograr la justicia en la imposición se debe buscar distribuir los gravámenes de tal forma que el reparto de la carga tributaria resulte lo más equilibrado posible, lo cual se logra mediante la aplicación de los principios político sociales.

Los objetivos de economía, que se manifiestan en la consecución de la eficacia, la estabilidad y el desarrollo económico, se pueden alcanzar con la aplicación de los principios político económicos a través de los cuales se permite la libre competencia y el desarrollo normal de los diversos sectores de la economía, así como la suficiencia presupuestaria y la adaptación a las fluctuaciones de la actividad económica.

Con el propósito de lograr la eficacia operativa de la imposición , debe existir una estructuración adecuada del sistema y de las normas tributarias, que por su

³ Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 1991, pag. 49
Quintano Valtierra Jesús, Derecho Tributario mexicano, 1997, pag. 68

congruencia, precisión y claridad faciliten su aplicación a los contribuyentes y a la administración, lo cual se logra a través de los principios técnico tributarios.

2.3.2 LOS PRINCIPIOS ELEMENTALES.

Los principios de Igualdad, Certidumbre, Comodidad y Economía, siguen teniendo vigencia en la actualidad, ya que su observancia resulta indispensable para el buen funcionamiento de todo sistema tributario. Por lo que a continuación se analizan :

El principio de igualdad se proyecta bajo dos formas: la generalidad de los impuestos y la uniformidad de los mismos.

La generalidad se refiere a que todos los individuos debemos pagar impuestos, por lo que nadie puede estar exento de esta obligación. La única excepción será la falta de capacidad contributiva. Con ello la idea se reduce a que nadie que tenga capacidad contributiva debe abstenerse de pagar impuestos.

La uniformidad significa que todos los contribuyentes deben ser iguales frente al impuesto, lo cual se basa en la capacidad contributiva o posibilidad económica de pagar un impuesto y la igualdad de sacrificio, que sirve para repartir equitativamente los impuestos y señalar cuotas del gravamen para cada fuente de ingresos.

El principio de certidumbre según Adam Smith⁴ en el libro V, capítulo II, parte II de su obra *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, señala “ El impuesto que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adecuada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona. La incertidumbre da pábulo al abuso y favorece la corrupción de ciertas gentes que son impopulares por la naturaleza misma de sus cargos, aun cuando no incurran en corrupción y abuso ”. Para el cumplimiento de este principio

⁴ Smith Adam, *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*
Quintano Valtierra Jesús, *Derecho Tributario Mexicano*, 1997, pag. 72

es necesario especificar con precisión los siguientes datos: el sujeto, el objeto, la cuota, la forma de hacer la valuación de la base, la forma de pago, la fecha de pago, quién paga, las penas en caso de infracción, etc., lo cual hace necesario que las normas tributarias sean claras y precisas.

El principio de comodidad señala Adam Smith " Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la forma que sean más cómodos para el contribuyente." Esto debido a que un impuesto que se cobra inmediatamente se resiente menos que el que se recauda tiempo después de la situación que lo originó.

El principio de economía señala Smith " Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que se ingresan en el Tesoro público, acortando el periodo de exacción lo más que se pueda."

2.3.3 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

El ejercicio del poder tributario y la actuación de las autoridades en esta materia deben seguir determinados lineamientos que la propia Constitución y las leyes establecen. No es posible pensar en que la autoridad, por el hecho de serlo, pueda actuar a su libre arbitrio.

Del análisis de las disposiciones constitucionales se han derivado una serie de reglas básicas que deben observar las autoridades, tanto legislativas como administrativas, en el ejercicio de sus funciones. Estas reglas se conocen como principios Constitucionales de la Tributación, y se derivan del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

La fracción IV del art. 31 de la Constitución General de la República consagra el principio de legalidad al establecer que son obligaciones de los mexicanos: " Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

El **principio de equidad** concede universalidad al tributo; el impacto que éste origine debe ser el mismo para todos los implicados en la misma situación.

El **principio de proporcionalidad** se refiere al carácter económico de la carga impositiva. Se debe atender al panorama general de una economía nacional para poder determinar cuál es la relación y proporción entre las distintas fuentes impositivas, es decir, cuando comprenda por igual a todos aquellos individuos que se encuentren colocados en la misma situación o circunstancia.

2.4 EFECTOS DE LA TRIBUTACIÓN.

Cuando el legislador asigna facultades tributarias, de contenido fundamentalmente económico, nos encontramos frente a un fenómeno jurídico tributario, que al producir los efectos jurídicos establecidos en la Teoría General del Derecho, y que estrictamente se traducen en el nacimiento, modificación o extinción de derechos y obligaciones, concretamente en el campo económico, producen repercusiones que la doctrina denomina efectos económicos de la tributación⁵, los cuales se analizarán a continuación.

2.4.1 LA REPERCUSIÓN.

Es la autorización que concede la ley para trasladar la carga del impuesto de una persona a otra. Este fenómeno económico ocurre en tres etapas :

La percusión, que es el impacto inicial que en forma directa e inmediata se da sobre el sujeto que realiza el hecho generador.

Sin embargo, puede suceder que el sujeto señalado por la ley logre trasladar el efecto económico a otro que, a pesar de no haber realizado el hecho generador, se encuentra en la obligación de pagarlo; este traslado de la carga fiscal se conoce con el nombre de traslación.

⁵ Margáin M. Emilio, introducción al Estudio del Derecho Tributario, 1976, pag. 87
Quintano Valtierra Jesús, Derecho Tributario Mexicano, 1997, pag. 77.

Dentro de este proceso llega un momento en que el último sujeto que sufrió la traslación se encuentra imposibilitado para seguir trasladando la carga del impuesto. En este caso se presenta la tercer etapa de este ciclo, la cual recibe el nombre de incidencia.

2.4.2 LA DIFUSIÓN.

Consiste en la distribución de la carga del impuesto entre un número determinado de personas. Cuando el impuesto se aplica, se difunde entre diferentes personas que ven afectada su capacidad económica.

Cuando un impuesto llega hasta la persona que no está en condiciones de trasladarlo a otra, se presenta la incidencia, con la que termina la repercusión dando lugar a la difusión.

2.4.3 LA UTILIZACIÓN DEL DESGRAVAMIENTO.

Se presenta cuando se rompe el equilibrio económico por la supresión de un impuesto; este fenómeno se presenta porque existe la tendencia a aprovechar las ventajas que reporta la desaparición del gravamen. Cuando el impuesto o gravamen se reduce las personas tienen mayores recursos, es decir, les queda más dinero con motivo del desgravamiento.

2.4.4 LA EVASIÓN.

Es la conducta ilícita del contribuyente para omitir el pago de las contribuciones a que está obligado.

2.4.5 LA ELUSIÓN.

Consiste en aprovechar las deficiencias en la estructuración de la norma tributaria para alcanzar el fin económico sin realizar el hecho generador y, por lo tanto, evitar el nacimiento de la obligación.

2.4.6 LA REMOCIÓN.

Es la no causación del impuesto, es decir, no realizar ninguna actividad gravada, pero ello para el Derecho es prácticamente inexistente, es la nada jurídica

2.5 LAS OBLIGACIONES

La obligación es un vínculo que sujeta a una persona al cumplimiento de la misma, y que puede exigirse en su totalidad. En el derecho tributario administrativo existen los siguientes tipos de obligaciones formales:

2.5.1 OBLIGACIONES DE HACER.

Se logra a través de la realización de una labor o actividad, entre otras, están las de:

- Presentar declaraciones de acuerdo a los arts. 23, 24, 25, 27 y 32 del Código Fiscal de la Federación.
- Llevar libros de contabilidad de acuerdo al art. 28 del CFF y 26, 27, 28 y 29 de su reglamento.
- Llevar sistemas contables autorizados por las autoridades fiscales de acuerdo a los arts. 28, fracción I, del CFF, 26 y 41 de su reglamento.
- Llevar registros y documentación comprobatoria de los asientos, los que deberán conservarse por el término de diez años, de acuerdo a los arts. 29, 29 a y 30 del CFF.

2.5.2 OBLIGACIONES DE NO HACER.

Es el no cumplimiento o realización de una labor, por ejemplo:

- El no hacer uso de documentos falsos en que se hagan constar operaciones inexistentes, de acuerdo al art. 75, fracción II, inciso a, del CFF.
- El no omitir el entero de contribuciones que se hayan recaudado o retenido de los contribuyentes, de acuerdo al art. 75, fracción III, del CFF.

- No llevar doble juego de libros, de acuerdo al art. 75, fracción II, inciso d, del CFF.

2.5.3 OBLIGACIONES DE TOLERAR.

Son las labores o actividades que se deben permitir. Entre otras, están las de:

- Aceptar visitas domiciliarias, de acuerdo a los arts. 44, 45, 46 y 47 del CFF-
- Permitir a las autoridades fiscales la revisión de la documentación contable que tenga relación con las obligaciones a cargo del contribuyente, de acuerdo al art. 48 del CFF.
- Tolerar las medidas de control del fisco y colaborar en su ejecución, de acuerdo al art. 53 del CFF.
- Permitir la intervención de la caja de la negociación, cuando así lo ordene la autoridad exactora para garantizar un crédito fiscal, de acuerdo al art. 141, fracción V, del CFF, y 75 y 76 de su reglamento.
- Obligaciones de terceros. En el derecho tributario administrativo se establecen obligaciones a cargo de terceros, consistentes principalmente en proporcionar informes al fisco respecto de las operaciones gravadas que efectúen con otros contribuyentes, de acuerdo a los arts. 48, 53, 55 y 56 del CFF.

El derecho tributario administrativo contempla también las obligaciones sustantivas, es decir, las obligaciones de dar, que son la entrega de las cantidades que se adeudan, ya sea en dinero o en especie, a través del pago de impuestos y derechos.

2.5.4 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

Las obligaciones tributarias pasan por un proceso de nacimiento, vigencia y extinción, toda vez que, como fenómenos jurídicos, no pueden permanecer por siempre en virtud de la necesidad de dar una certeza de su principio y fin.

El principio general de la extinción de las obligaciones es que una vez satisfecha la conducta debida: dar, hacer, no hacer o tolerar, culmina su existencia.

La presentación de una declaración, la comprobación de un hecho, el respeto al mandato legal, la recepción de una inspección, etc., serán el cumplimiento del mandato y, por lo tanto, la extinción de la obligación formal.

Tratándose de la obligación tributaria sustantiva, la extinción puede presentar diversos matices y formas, por lo que haremos un análisis de ellas.

2.5.4.1 EL PAGO.

La entrega de las cantidades que se adeudan representa la forma más común de extinción de las obligaciones sustantivas. El Código Fiscal de la Federación no especifica, que dichos pagos se pueden efectuar en dinero o en especie, pero las leyes impositivas específicas pueden disponer que dicho pago se realice en especie.

La extinción de las obligaciones, se realiza a través de diversas formas de pago, según nuestra legislación: liso y llano, en garantía, bajo protesta, provisional, definitivo, de anticipos, extemporáneo, etc., y podemos agregar otros tipos, tales como pagos de impuestos, de derechos, de lo indebido, pago oportuno, parcial, etc., sin embargo la naturaleza del cumplimiento de la obligación sustantiva siempre estará presente.

Conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, el pago de las contribuciones y sus accesorios que se realice dentro del país deberá ser en moneda nacional, y cuando se deba llevar a cabo alguna conversión de moneda extranjera a nacional se hará al tipo de cambio que rija en la fecha en que se realizó el hecho generador. Para el pago se podrán utilizar cheques certificados y personales y giros postales, telegráficos o bancarios.

2.5.4.2 COMPENSACIÓN.

El artículo 23 del Código Fiscal de la Federación dispone que los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios.

La compensación es un medio por el cual dos sujetos que recíprocamente reúnen la calidad de deudores y acreedores, extinguen sus obligaciones hasta el límite del adeudo inferior.

Para realizar el procedimiento de compensación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha emitido formas especiales, con lo que se evita la posibilidad de confusiones o deficiencia de datos en la operación, independientemente de que también se pueda realizar de oficio aun cuando el crédito a cargo del particular haya quedado firme.

El Código Fiscal regula la utilización de los estímulos fiscales a que tengan derecho los contribuyentes como un aspecto nuevo en la compensación, por lo que al ser créditos en favor del particular, se compensan con los adeudos tributarios a su cargo. Dicho acreditamiento se encuentra sujeto a formalidades, como comunicarlo a las autoridades administradoras de los estímulos y presentar el documento que establezca el Certificado de Promoción Fiscal o el Certificado de Devolución de Impuestos.

2.5.4.3 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.

La caducidad es la pérdida de las facultades de las autoridades para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, determinar créditos fiscales e imponer sanciones. Esta extinción de facultades conforme al artículo 67 del Código Fiscal, opera en un plazo de cinco años a partir del día siguiente a aquél en que se dio el supuesto de la obligación o de la infracción, salvo el caso de diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes o no lleve contabilidad, así como respecto de ejercicios en que omita la presentación de su declaración; o de tres años en los casos de responsabilidad solidaria asumida por tercero, a partir de que la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

Para que la caducidad opere es necesario que la autoridad fiscal haga la declaración respectiva a solicitud del particular, ya que de oficio la autoridad no la manifiesta.

La prescripción es la extinción del crédito fiscal por el transcurso del tiempo. El cómputo de cinco años para la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que realice la autoridad, o por cualquier acto de reconocimiento del adeudo.

2.5.4.4 CONDONACIÓN.

La condonación es la remisión o perdón del adeudo, la cual tiene como base la autonomía de la voluntad y el respecto a los derechos de las personas que, en tanto no lesione otros intereses protegidos por el derecho, los individuos pueden renunciar al ejercicio de sus derechos particulares.

Tratándose del pago de las contribuciones y sus accesorios en general, en el artículo 39, fracción I se dispone que la condonación podrá ser total o parcial, y que la resolución que la establezca deberá ser de carácter general, y siempre deberá referirse a algún lugar del país, a una rama de actividad, a la producción o venta de productos, o a la realización de un tipo de actividad .

Para que opere dicha condonación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. La debe otorgar el Ejecutivo Federal
2. Debe ser general
3. Procede por región o por rama de actividad
4. Debe estar autorizada por la ley

2.5.4.5 CANCELACIÓN.

El término cancelación da la idea de extinción, de la terminación de algo, lo cual no sucede con la cancelación en materia tributaria ya que las disposiciones fiscales establecen que se podrán cancelar los créditos fiscales en las cuentas públicas; es decir, sólo una operación contable, pero esa cancelación en las cuentas públicas no implica la extinción del crédito, por lo que, en cualquier momento la autoridad fiscal puede exigir su pago mientras no haya operado la prescripción. Por lo cual, sólo se le puede considerar como un paso hacia la extinción del crédito por prescripción.

El último párrafo del artículo 146 del Código Fiscal establece que la cancelación de créditos fiscales en las cuentas públicas, por incosteabilidad en el

cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, no libera su pago.

2.6 ELEMENTOS PERSONALES DEL DERECHO TRIBUTARIO ADMINISTRATIVO⁶.

En el derecho tributario administrativo, existen elementos personales, tales como el sujeto pasivo o administrado y el sujeto activo o autoridad administrativa fiscal. Algunas características de dichos sujetos son:

2.6.1 EL SUJETO ACTIVO.

Es la autoridad encargada de llevar a cabo los procedimientos administrativos que culminarán con el pago de la obligación fiscal no determinada ni liquidada por el contribuyente.

Las autoridades tributarias administrativas se clasifican en :

- a) **Autoridades de determinación** : Lo son, dentro de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público :
- La Subsecretaría de Ingresos
 - La Administración General de Auditoría Fiscal Federal
 - La Administración Especial de Auditoría Fiscal
 - La Administración General Jurídica de Ingresos
 - La Administración Especial Jurídica de Ingresos
 - La Administración General de Aduanas.
- b) **Autoridades administrativas** : Además de las ya mencionadas;
- La Administración General de Recaudación
 - La Coordinación General con Entidades Federativas

⁶ Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto, Principios de Derecho Tributario, 1991, pag. 62.
Quintano Valtierra Jesús, Derecho Tributario mexicano, 1997, pag. 159.
L. D. y M. D. F. Luis Raúl Díaz González, Nuevo Consultorio Fiscal, 1997, pag. 27.

- La Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo
- La Dirección de Procedimientos Legales
- Las Direcciones de Técnica Operativa.

c) Autoridades de vigilancia : Están integradas por :

- La Subsecretaría de Ingresos
- La Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- La Administración Especial de Auditoría Fiscal
- La Administración General Jurídica de Ingresos
- La Administración Especial Jurídica de Ingresos
- La Administración General de Aduanas
- La Dirección General de Banca de Desarrollo
- La Dirección de Banca Múltiple
- La Dirección General de Seguros y Valores
- La Dirección General de Inverventoría
- La Dirección Fiscal Internacional.

d) Autoridades de Recaudación : Son las autoridades encargadas de realizar los procedimientos de recaudación de tributos(La Administración General de Recaudación), así como aquellas que tienen por cometido recibir pagos y efectuar cobros(La Tesorería de la Federación y sus organismos subalternos).

e) Autoridades de Represión : Se encargan de imponer sanciones a los contribuyentes que infrinjan las disposiciones fiscales(La Procuraduría Fiscal de la Federación y sus organismos subalternos, al igual que las propias autoridades determinadoras de impuestos).

2.6.1.1 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

El Servicio de Administración Tributaria, es el órgano que a partir del 1º. De Julio de 1997, se encarga de la recaudación de contribuciones federales y aprovechamientos, así como sus respectivos accesorios, en lugar de la desaparecida Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Por lo

anterior el sujeto activo del derecho tributario se modifica, teniendo ahora como sujeto activo el órgano desconcentrado de la SHCP, denominado SAT.

El SAT, como órgano desconcentrado de la SHCP, tiene a su cargo el ejercicio de las facultades y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley del SAT y los distintos ordenamientos legales aplicables, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y los programas especiales y asuntos que el Secretario de Hacienda y Crédito Público le encomiende ejecutar y coordinar en las materias de su competencia.

El SAT se integra de la siguiente manera:

1. Una junta de Gobierno
2. Un presidente del SAT
3. Unidades administrativas diversas; tales como, la Unidad de Comunicación Social, Comisión del servicio Fiscal de Carrera, Unidades Administrativas Centrales y Unidades Administrativas Regionales.
4. Contraloría interna

2.6.2 EL SUJETO PASIVO.

Se trata del sujeto pasivo de la relación tributaria, el cual está previsto en la legislación fiscal federal como:

1. El sujeto pasivo por adeudo propio u obligado principal.
2. El sujeto pasivo por adeudo ajeno, con responsabilidad:
 - * Sustantiva * Objetiva
 - * Solidaria

2.6.3 LOS TERCEROS.

Son aquellos sujetos que, aun sin la obligación de pagar los créditos fiscales, tienen obligaciones de hacer o de permitir, coadyuvando con la autoridad fiscal en la determinación del crédito fiscal omitido.

2.7 LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA.

Es un vínculo que une a diferentes sujetos respecto de la generación de consecuencias jurídicas consistentes en el nacimiento, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones en materia tributaria.

2.7.1 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Es la necesidad jurídica que tiene una persona de cumplir una prestación de diverso contenido, o la conducta debida en virtud de la sujeción de una persona a un mandato legal.

El contenido de la obligación tributaria no puede ser diferente de la obligación general, de donde resulta que la obligación tributaria es la conducta consistente en un dar, hacer, no hacer o tolerar, que un sujeto debe cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la forma tributaria.

La limitación de su contenido se debe a que el objeto y fin esencial de los tributos o contribuciones es el recaudar los recursos que necesita el Estado por lo que la materia sustancial del Derecho Tributario es la relativa a la recaudación, dejando de lado otros aspectos tan importantes como las obligaciones formales, que van junto con la de contribución.

2.7.2 CARACTERÍSTICAS DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La obligación tributaria nace, se crea, se instaure por fuerza de la ley. Es cierto que el individuo es quien realiza las situaciones jurídicas o de hecho que el legislador ha previsto en la norma, pero esta obligación no nacerá siempre que el individuo actúe, sino sólo en caso de que su situación coincida con el supuesto normativo, de donde se deriva que fue la voluntad del legislador la que hizo posible que naciera la obligación. El individuo seguirá realizando sus actividades, pero será la disposición legal la que haga surgir la obligación. La voluntad del particular pretenderá adquirir

o vender un bien, obtener un ingreso, realizar una operación, y la voluntad de la ley será generar la obligación.

Respecto al sujeto activo será el Estado quien, a través de sus órganos, exigirá el cumplimiento de las obligaciones que se generen, ya que, como lo dispone nuestra Constitución en la fracción IV de su artículo 31, la Federación, los estados y los municipios son los acreedores de la obligación tributaria, que en forma centralizada o descentralizada ejercerán sus facultades tributarias.

Con relación al objeto, debemos mencionar que la prestación en recursos para cubrir el gasto público es el objeto sustancial de la obligación tributaria, manifestando directamente en las obligaciones de dar, y de manera indirecta en las de hacer y no hacer ya que, como se precisó, aunque en estas obligaciones el contenido de la conducta debida no es la entrega de recursos, su existencia es para ese efecto.

2.7.3 EL HECHO GENERADOR DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

En muchas ocasiones el hecho generador se confunde con el hecho imponible, por lo cual se define al hecho imponible como la situación jurídica o de hecho que el legislador seleccionó y estableció en la ley para que al ser realizada por un sujeto, genere la obligación tributaria; por lo tanto, concluimos que se trata de un hecho o situación de contenido económico, que debe estar previsto en la ley formal y materialmente considerada, con sus elementos esenciales: objeto, sujeto, base, tasa o tarifa; y el hecho generador, por su parte, es la realización del presupuesto previsto en la norma que dará lugar a la obligación tributaria en general, ya sea de dar, hacer o no hacer.

El hecho generador es una conducta que al adecuarse al supuesto genérico de la norma, origina la obligación tributaria en general. Haciendo una comparación podríamos decir que el hecho imponible es al Derecho Tributario lo que el tipo es al Derecho Penal, mientras que el hecho generador del Derecho Fiscal correspondería a la conducta o hecho del Derecho Penal.

2.7.4 NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

La realización del supuesto normativo da lugar a las obligaciones. Este es un principio fundamental del Derecho, ya que a partir de ese momento se puede determinar la exigibilidad de las conductas comprendidas en la obligación. El nacimiento de la obligación tributaria representa un punto de gran importancia debido a que nos permite determinar cuál disposición legal es la aplicable a esa situación, es decir, a partir de que momento será exigible, así como el momento en que se extinguirán las facultades de las autoridades fiscales para su cuantificación.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, es decir, con la realización del hecho generador, por lo que serán aplicables las disposiciones legales vigentes en el momento de su nacimiento.

Sin embargo, en materia fiscal, el momento del nacimiento de una obligación no coincide con el de su exigibilidad, ya que por su naturaleza especial, requiere del transcurso de un cierto plazo para que sea exigible, el cual es fijado en las leyes impositivas respectivas, en el Código Fiscal de la Federación y en su reglamento.

En el Código Fiscal de la Federación vigente ya no se regula el nacimiento de la obligación fiscal en general, sólo se refiere a la obligación sustantiva al disponer en el su art. 6º. Que “ Las contribuciones se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran ”.

Capítulo III

GENERALIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

CAPÍTULO III.

GENERALIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES.

En el presente capítulo se van a tratar aspectos relacionados con lo que es el término empresa, es decir, lo relacionado a la definición de la misma, así como su clasificación, procesos y sistemas que emplea. Lo anterior es necesario analizarlo para poder ubicar o establecer como se encuentra estructurada la industria de la construcción. Además, servirá como apoyo para aclarar dudas que surjan, tanto en el análisis de los sistemas tributarios como en el desarrollo del caso práctico.

3.1 CONCEPTO DE EMPRESA.

Es la unidad económico social en la que el capital, el trabajo y la dirección se coordinan para lograr una producción que responda a los requerimientos del medio humano en el que la propia empresa actúa⁷. La empresa en sí es la unidad productiva o de servicio que constituida según aspectos prácticos o legales se integra por recursos y se vale de la Administración para lograr sus objetivos.

Según Reyes Ponce⁸ la empresa la integran:

- Bienes materiales
- Hombres
- Sistemas

Agrega además, que se puede estudiar en cuanto al aspecto económico, jurídico, administrativo, sociológico y de conjunto.

Según Paz Zavala⁹, una empresa es la conjunción de recursos materiales, financieros, humanos y tecnológicos que persiguiendo preponderantemente con sus

⁷ Fernández Arena José Antonio, El proceso administrativo, 1991, pag. 85.

⁸ Reyes Ponce Agustín, Administración de Empresas, 1966, pag. 72.

⁹ E. Paz Zavala, Introducción a la Contaduría, 1993, pag. 113.

actividades un lucro, cumple también con una función social y económica, dentro del ámbito en que se desenvuelve.

Toda empresa posee recursos materiales como : mercancías, bienes mobiliarios o inmobiliarios, derechos de cobro sobre determinados títulos de crédito, propiedades de ciertos servicios que han sido pagados anticipadamente, etc. Asimismo cuenta con recursos financieros como dinero o valores que obtiene y aplica en el transcurso de su vida activa a través de comprar y vender sus recursos materiales. Pero el elemento más importante, es sin duda, el recurso humano, que basándose en sus conocimientos y en la tecnología de que disponga, dirige a la entidad hacia los objetivos previstos, realizando las acciones requeridas con apego estricto a los índices de calidad por ella adoptados.

3.2 CLASIFICACIÓN DE EMPRESA¹⁰.

La empresa de acuerdo al número de personas que la integran, se clasifica en :

- Físicas : son aquellas que están formadas por una sola persona o dueño.
- Morales : son aquellas que están formadas por varias personas físicas, que constituyen una sociedad civil o mercantil.

Atendiendo a la finalidad que persiguen se clasifican en :

- Lucrativas : son las constituidas por personas físicas o morales, cuyas actividades principales están encaminadas a la obtención de una utilidad.
- No lucrativas : son aquellas constituidas por una o varias personas que desarrollan actividades sociales, asistenciales, deportivas o culturales, sin la idea de obtener ganancias.

¹⁰ E. Paz Zavala, Introducción a la Contaduría, 1993, pag. 114.

De acuerdo al capital que la conforman :

- Pública : son las que el estado ha creado para desarrollarse en un determinado renglón de la economía nacional, dicha empresa esta formada por capital aportado por el gobierno.
- Privada : son aquellas que han sido creadas por los particulares, con capital propio, sin intervención del estado, y que explotan un giro o actividad determinado.
- Mixta : aquella que esta formada con capital del gobierno y de particulares.

En cuanto a la procedencia de su capital, se clasifican en :

- Nacional : son las formadas únicamente con capital proveniente de inversionistas del país.
- Extranjera : son las constituidas con capital de inversionistas extranjeros en su totalidad, y que actúan dentro del mercado nacional.
- Transnacional : son empresas con grandes volúmenes de operaciones y propiedades que actúan en varios países, aun cuando su capital procede de otra nación.

Atendiendo a la actividad que desarrollan :

- Comerciales : son unidades económicas, que independientemente de que sean físicas o morales, públicas, privadas o mixtas, nacionales, extranjeras o transnacionales, realizan una actividad de intermediación entre el fabricante del producto o servicio que expende, y el consumidor de éste.
- Industriales : son las que transforman o adicionan las materias primas indispensables para lograr un producto terminado.
- Servicios : son aquellas que prestan un servicio social (lucrativo o no) a la sociedad.
- Actividades específicas : son las que se dedican a explotar un renglón específico de la economía, como la agricultura, ganadería, pesca, minería, industria, entre otras.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática(INEGI), hace una clasificación de empresa, de acuerdo con el número de empleados con que cuenta :

- Microempresa : de 1 a 15 empleados.
- Pequeña empresa : de 16 a 100 empleados
- Mediana empresa : de 101 a 250 empleados
- Grande empresa : de 251 empleados en adelante.

A su vez Nacional Financiera(NAFIN) realiza su clasificación de acuerdo al volumen de ventas que realiza en un año :

- Microempresa : hasta 1.6 millones anuales
- Pequeña empresa : hasta 3.8 millones anuales
- Mediana empresa : hasta 7.6 millones anuales
- Grande empresa : más de 7.6 millones anuales

3.3 SECTORES ECONÓMICOS.

3.3.1 SECTOR AGROPECUARIO.

Todas aquellas actividades inherentes al desarrollo rural o de campo dentro del país. Esta apoyado por la ley agraria, la cuál implica fomentar y apoyar al desarrollo rural de las extensiones del país. Este sector esta apoyado por Banrural y FIRA(Fideicomiso de apoyo a los recursos agropecuarios).

3.3.2 SECTOR COMERCIAL.

Todas aquellas actividades destinadas a la comercialización o intercambio de algún producto físico utilizado por un consumidor final. Este sector es apoyado por FIDEC(Fideicomiso de desarrollo comercial) y por BNCI(Banco nacional de comercio interior).

3.3.3 SECTOR SERVICIO.

Son aquellas que con el esfuerzo del hombre permite producir un bien intangible para uso de una colectividad. Son apoyados por la banca comercial y FONATUR(Fondo de apoyo al turismo).

3.3.4 SECTOR INDUSTRIAL.

Son aquellas actividades dedicadas a la transformación de bienes físicos. Son apoyados por Nacional Financiera y Banca Comercial.

3.4 EL PROCESO ADMINISTRATIVO¹¹.

La administración de recursos en una organización es de vital importancia para toda organización, ya que, a través de ella se logran alcanzar y cumplir los objetivos de la empresa. Para cumplir con los objetivos de la organización de una forma mas eficiente, se requiere de tener un control y manejo de los recursos mas adecuado, para lo cual se hace uso del proceso administrativo, el cual contempla varias etapas o pasos a realizar, y que a continuación se describen.

3.4.1 PLANEACIÓN.

Los planes dan a la organización sus objetivos y fijan el mejor procedimiento para obtenerlos. Además, permiten que la organización consiga y dedique los recursos que se requieren para alcanzar sus objetivos, que los miembros realicen las actividades acordes a los objetivos y procedimientos escogidos, y que el progreso en la obtención de los objetivos sea vigilado y medido, para imponer medidas correctivas en caso de ser insatisfactorios.

El primer paso en la planeación es la selección de las metas de la organización. Después se fijan los objetivos de las subunidades, es decir de sus divisiones o

¹¹ James A. F. Stoner, Charles Wankel, Administración, 1989, pag. 13.

departamentos. Una vez escogidos los objetivos, se fijan los programas para alcanzarlos en una forma sistemática.

Los planes hechos por la alta gerencia para la organización pueden abarcar períodos hasta de cinco a diez años. En tanto la planeación que llevan a cabo en los niveles inferiores los gerentes de primera línea o de nivel medio comprenden periodos mucho más cortos, pueden referirse al trabajo de un día para otro o de una reunión a celebrarse en una semana.

3.4.2 ORGANIZACIÓN.

Una vez que los gerentes han establecido los objetivos y preparado los planes o programas para lograrlos, deberán diseñar y desarrollar una organización que los ayude a llevarlos al término o cumplimiento. Los objetivos diferentes requerirán un tipo especial de organización. Por lo cual, los gerentes deberán tener la habilidad suficiente para determinar el tipo de organización que se necesita para lograr determinado conjunto de objetivos. Y han de tener la capacidad de desarrollar ese tipo de organización.

La dotación de personal es el reclutamiento, asignación y adiestramiento del personal calificado para hacer el trabajo de una organización.

3.4.3 DIRECCIÓN.

Una vez tratado los planes, decidida la estructura de la organización, el reclutamiento y adiestramiento de personal, el siguiente paso es hacer que se avance en la obtención de las metas definidas. A esta función se le conoce con varios nombres: dirección, liderazgo, motivación, estimulación y otros.

Esta función consiste en hacer que los miembros de la organización actúen de modo que contribuyan al logro de los objetivos.

A diferencia de la planeación y organización que se ocupan de los aspectos más abstractos del proceso administrativo, la dirección es una actividad muy concreta: requiere trabajar directamente con la gente.

3.4.4 CONTROL.

Por último, el gerente debe cerciorarse de que las acciones de los miembros de la organización la lleven a la obtención de sus metas. Esta es la función de control y consta de tres elementos primordiales.

1. Establecer las normas del desempeño.
2. Medir el desempeño actual y compararlo con las normas establecidas.
3. Tomar medidas para corregir el desempeño que no cumpla con esas normas.

Mediante la función de control, el gerente mantiene la organización en la vía correcta sin permitir que se desvíe demasiado de sus metas.

3.5 PROCESO CONTABLE.

El proceso contable se conforma por una serie de fases o etapas sucesivas que juegan un papel solidario en la consecución de los objetivos previstos por la Contaduría, que son la obtención y comprobación de información financiera.

Según Elizondo López¹², el Proceso Contable se puede definir como " el conjunto de fases por medio de las cuales la Contaduría obtiene y comprueba información financiera " . Las fases del proceso contable son: sistematización, valuación, procesamiento, evaluación e información.

3.5.1 SISTEMATIZACIÓN.

Es la fase que establece el sistema de información financiera de las entidades financieras, es decir, el tratamiento que se le va a dar a los datos desde su obtención hasta su presentación en términos de información terminada.

¹² Elizondo López A., Inducción a la Profesión Contable, 1993 , pag. 64.

3.5.2 VALUACIÓN.

Es la fase que cuantifica en unidades monetarias los recursos y obligaciones que adquieren las entidades económicas en la celebración de transacciones financieras.

3.5.3 PROCESAMIENTO.

Se someten los datos financieros a un tratamiento por medio de método y técnicas específicas con el fin de captarlos, clasificarlos, registrarlos, calcularlos y sintetizarlos, para elaborar los estados financieros, los cuales deben ser claros para el lector de los mismos.

3.5.4 EVALUACIÓN.

En esta fase se califica el efecto de las transacciones celebradas por la entidad económica consignadas en estados financieros, sobre su situación financiera, con el fin de darla a conocer a los responsables de tomar decisiones.

3.5.5 INFORMACIÓN.

Es la fase en la que se comunica a los interesados la información financiera de las entidades obtenida, como consecuencia de las transacciones celebradas por la propia entidad.

3.6 ESTADOS FINANCIEROS.

Los estados financieros son documentos elaborados mediante la técnica contable, en donde se presenta en números (unidades monetarias) y palabras, aspectos relativos a la situación financiera, los resultados de operación u otro aspecto financiero de las entidades que los formularon, a una fecha o periodo determinados, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Los estados

financieros presentan , de hecho, información resumida que la contabilidad produce después de haber seguido el proceso contable.

De acuerdo con el Boletín B-1, de los Principios de Contabilidad, “ Objetivos de los Estados Financieros ”, los estados financieros básicos son aquellos que presentan información relativa a la situación financiera de la empresa, sus resultados y los cambios que han sufrido sus recursos y sus fuentes en una fecha o periodo determinados, y son:

3.6.1 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA O BALANCE GENERAL.

Es el documento que a una fecha determinada informa sobre los recursos, obligaciones y patrimonio de una entidad.

3.6.2 ESTADO DE RESULTADOS O ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS.

Es el documento que informa sobre el resultado obtenido por una entidad en un periodo determinado, de operaciones a través de comparar los productos y gastos que éstas le ocasionaron.

3.6.3 ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA.

Es un documento que muestra en pesos el poder adquisitivo del la fecha del balance, los recursos generados o utilizados en la operatividad de la empresa, así como los cambios principales ocurridos en su estructura financiera y su reflejo final en el efectivo e inversiones temporales en un periodo determinado.

3.6.4 ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

Es un documento que muestra las modificaciones que ha tenido la inversión de los propietarios de una entidad en un periodo determinado.

Todo estado financiero presenta una estructura definida en su presentación, la cual contempla los apartados siguientes :

- a) Encabezado: comprende;
- El nombre de la empresa
 - La denominación del estado financiero que se trate y
 - La fecha o periodo que abarca
- b) Cuerpo o texto: comprende;
- Las cuentas, rubros o conceptos integrantes del estado financiero
 - Los importes monetario de los antes mencionados
- c) Pie: comprende;
- El nombre, puesto y firma de la persona responsable de la elaboración de los Edos. Fin.
 - El nombre, puesto y firma de la persona responsable de la revisión de los Edos. Fin.
 - El nombre, puesto y firma de la persona responsable de la autorización de los Edos. Fin., etc.

3.7 TIPOS DE CONTABILIDAD¹³.

La Contabilidad es la técnica de captación, clasificación y registro de las operaciones de una entidad para producir información oportuna, relevante y actual. La contabilidad es la disciplina que se enriquece con las áreas administrativa, jurídica y fiscal, financiera, costos y auditoría. Existen varios tipos de contabilidad, a continuación se describen solo algunos de ellos.

3.7.1 CONTABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Es el conjunto de técnicas para captar y procesar información proporcionada por la contabilidad de una empresa, y traducirla en información de apoyo en la toma

¹³ Torres Tovar Juan Carlos, Contabilidad I. Introducción a la Contaduría, 1977, pag. 32
Ballesteros Inda Nicolas, Fundamentos de Contabilidad, 1981, pag. 62.

de decisiones, es decir, es el proceso de cálculo e información de datos relevantes para tomar decisiones en una organización.

3.7.2 CONTABILIDAD INDUSTRIAL.

Es aquella que se lleva en empresas dedicadas a la transformación, extracción o reproducción de bienes o la prestación de servicios y que, por consiguiente, tiene un especial acento en el área de costos.

3.7.3 CONTABILIDAD FINANCIERA.

Es aquella que rinde información externa, se basa en reglas internas y en los principios de contabilidad generalmente aceptados, es departamental y opcional, informa también sobre estimaciones futuras y no siempre se valúa en términos monetarios. Interesa a propietarios, funcionarios y trabajadores de la entidad.

3.7.4 CONTABILIDAD FISCAL.

Es aquella que ofrece información al estado e interesa, por lo mismo, a las autoridades hacendarias, para el pago de impuestos.

Capítulo IV

ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN

CAPÍTULO IV.

ANÁLISIS DE LOS SISTEMAS DE TRIBUTACIÓN.

En 1989 las autoridades fiscales dieron a conocer que a partir del día primero de enero de 1990 quedarían eliminadas todas las bases especiales de tributación, por lo cual, el régimen de contribuyentes menores quedó restringido para ser aplicable únicamente en aquellos casos en los que el tamaño del negocio solo permita ventas al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública(vendedores ambulantes) que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros o silvícolas no industrializados, así como locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

En 1990 se introdujo en el sistema tributario mexicano un régimen para la causación del impuesto sobre la renta aplicable a las personas físicas que desarrollan actividades empresariales, llamado régimen opcional, originalmente cambió a la denominación que se le había atribuido en principio: régimen simplificado, consistiendo este sistema de tributación en un control del flujo de efectivo procurando incidir el gravamen únicamente en las disposiciones de utilidades o excedentes de liquidez, denominándose el mecanismo fundamental: entradas y salidas.

El propósito de la implementación del régimen simplificado era el de prevenir una forma de pago del impuesto sobre la renta fácil para las personas que venían tributando en bases especiales de tributación y como contribuyentes menores. Ya en 1991 evoluciona el régimen simplificado y se establece como obligatorio para los sectores de transportistas y los sectores agropecuarios, manteniendo este régimen también para personas morales, para las cooperativas de producción, para las editoriales y para las personas físicas artesanos.

A partir del primero de enero de 1998, el marco tributario de las personas físicas tiene importantes modificaciones, ya que desaparece el régimen de contribuyentes menores, el régimen simplificado se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos, y se modifica y amplía el régimen de pequeños contribuyentes.

Dicho régimen es modificado nuevamente a partir del primero de enero de 2001, pero en esta ocasión los cambios son más drásticos, ya que se limita más a los contribuyentes que pertenecen al mismo. Por lo tanto, a continuación se describen las obligaciones con que cuenta este régimen, y en particular la industria de la construcción en personas físicas.

4.1 RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el régimen de pequeños contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 1,456,922.00. (Vigente a partir de Enero de 2001.)

Los contribuyentes que inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite establecido anteriormente. Cuando en el ejercicio citado realicen operaciones por un periodo menor de doce meses, para determinar el monto antes señalado, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el periodo y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes.

De acuerdo al artículo 119.-Ñ.- de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, dichos contribuyentes tendrán las siguientes obligaciones :

4.1.1 SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se den las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones

periódicas, presentándose esta en el formato R-1. La solicitud de inscripción en el RFC deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Asimismo presentará, en su caso, los siguientes avisos mediante el formato R-1.

- Cambio de domicilio fiscal : Se considera que hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado. El aviso de cambio deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o hecho que corresponda.
- Aumento, disminución, suspensión y reanudación de obligaciones : El aviso de aumento se dará, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando. El aviso de disminución se dará, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos. El aviso de suspensión se dará, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, no será necesario dar este aviso cuando se tengan que presentar los avisos de liquidación, sucesión o de cancelación. El aviso de reanudación se dará, cuando se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentarse conjuntamente con la primera de éstas. El plazo a entregar o realizar dichos avisos será, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.
- Liquidación o apertura de sucesión : Este aviso se presentará en los siguientes casos:
 1. Liquidación de sociedades; el aviso deberá darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.
 2. Sucesión; en el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca. El aviso deberá ser presentado por el representante legal de

la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual se venía presentando declaraciones periódicas.

- **Cancelación en el RFC.** : Se deberá presentar dentro del mes siguiente en que acepte el cargo de representante o en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.
- **Apertura o cierre de establecimientos** : El aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el establecimiento o local, dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos.

4.1.2 PRESENTACIÓN DE AVISO AL ADOPTAR O ABANDONAR LA OPCIÓN.

Deberá presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma.

4.1.3 CONSERVACIÓN DE COMPROBANTES.

Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$ 1,707.00.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos sean los correctos.

4.1.4 REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS.

Deberá llevar un registro de sus ingresos diarios. Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate el contribuyente deberá cambiar su opción para pagar el impuesto en los términos de las Secciones I o II.

También se considera que cambian de opción en los términos del párrafo anterior, los contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, cuando en estos casos se cumpla alguno de los requisitos que establece el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación , a partir del mes en que se reciba el cheque o el traspaso de que se trate.

4.1.5 EXPEDIR COPIAS DE NOTAS DE VENTA.

Entregar a los clientes copias de las notas de venta, cuando se trate de operaciones mayores de \$ 50.00 y conservar originales de las mismas. Estas notas deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. El importe total de la operación en número y letra.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca el importe de la operación de que se trate.

4.1.6 PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES.

Se deberán presentar en los meses de julio del ejercicio al que corresponda el pago y enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto por el artículo 119-N de la ley del Impuesto Sobre la Renta, mismo que tendrá el carácter de definitivo.

Las personas físicas que paguen el impuesto en los términos del Régimen de Pequeños Contribuyentes, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de la misma, aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que se cobren en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la tabla del artículo 119-N. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir al total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, la renta gravable será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente. Debiéndose pagar dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deba presentarse la declaración anual.

4.1.7 RETENCIÓN Y ENTERO DE ISR AL PAGAR SALARIOS.

Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores, conforme a las disposiciones previstas en la ley del ISR y su reglamento. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación

relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.

Cuando los retenedores deban hacer un pago en bienes, solamente harán la entrega del bien de que se trate si quien lo recibe provee los fondos necesarios para efectuar la retención en moneda nacional.

Quienes hagan pagos por concepto de salarios, están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. Cuando quienes hagan los pagos correspondientes realicen pagos provisionales semestrales en los términos de la ley del ISR, efectuarán las retenciones respectivas mensualmente, debiendo realizar los enteros correspondientes en forma semestral conjuntamente con sus declaraciones de pagos provisionales. No se efectuará retención a las personas que únicamente perciban salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, disminuidos con las cantidades que los trabajadores aporten voluntariamente en el mes de que se trate por conducto de su patrón, a la subcuenta de aportaciones voluntarias de la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en los términos de lo señalado en la ley del Seguro Social o la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en términos de la ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, mismas que no excederán del 2% de su salario base de cotización, sin que este último pueda ser superior a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal, las tarifas del artículo 80 de la ley del ISR.

4.1.8 PROHIBICIÓN A REALIZAR ACTIVIDADES A TRAVÉS DE FIDEICOMISOS.

No realizar actividades a través de fideicomisos.

Los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en esta sección u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme al régimen general a las actividades empresariales ó al régimen simplificado a las actividades empresariales, según sea el caso, y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto, aquélla en que se dé dicho supuesto.

Los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme al régimen general, si optan por este, los podrán efectuar aplicando al total de sus ingresos del periodo sin deducción alguna el 2% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 62 de la ley del ISR. En este caso en específico el coeficiente sería del 39%, de acuerdo a la fracción VIII del artículo anterior.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, a partir de la fecha en que comiencen a tributar en el nuevo régimen , podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando en el régimen de pequeños contribuyentes , siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo a que se refiere el párrafo anterior , la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la ley del ISR para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

En el primer ejercicio que paguen el impuesto conforme al régimen general , al monto original de la inversión de los bienes , se le aplicará el por ciento que señale la ley del ISR para el bien de que se trate, en la proporción que representen, respecto de todo el ejercicio, los meses transcurridos a partir de que se pague el impuesto conforme a dicho régimen.

Los contribuyentes que hubieran obtenido ingresos por operaciones en crédito por los que no se hubiese pagado el impuesto en los términos del penúltimo párrafo

del artículo 119-N de la ley del ISR, y que dejen de tributar conforme al régimen de pequeños contribuyentes para hacerlo conforme al régimen general o simplificado, acumularán dichos ingresos en el mes en que se cobren en efectivo, bienes o servicios.

4.2 DEL RÉGIMEN GENERAL A LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, es decir, los provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvicultura, podrán tributar en este régimen.

Dichos contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales tendrán las siguientes obligaciones :

4.2.1 SOLICITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

Las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información necesaria con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que se efectúen o realicen las situaciones jurídicas o de hecho que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, presentándose esta en el formato R-1. La solicitud de inscripción deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente. Asimismo presentará, en su caso, los siguientes avisos mediante el formato R-1.

- Cambio de denominación o razón social : Deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura.
- Cambio de domicilio fiscal : Se considera que hay cambio de domicilio fiscal, cuando el contribuyente lo establezca en lugar distinto al que se tiene manifestado. El aviso de cambio deberá presentarse dentro del mes siguiente al día en que tenga lugar la situación jurídica o hecho que corresponda.
- Aumento o disminución de obligaciones, suspensión o reanudación de actividades : El aviso de aumento se dará, cuando se esté obligado a presentar declaraciones periódicas distintas de las que se venían presentando. El aviso de disminución se dará, cuando se deje de estar sujeto a cumplir con alguna o algunas obligaciones periódicas y se deba seguir presentando declaración por otros conceptos. El aviso de suspensión se dará, cuando el contribuyente interrumpa las actividades por las cuales está obligado a presentar declaraciones o pagos periódicos, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales de pago, por sí mismo o por cuenta de terceros, no será necesario dar este aviso cuando se tengan que presentar los avisos de liquidación, sucesión o de cancelación. El aviso de reanudación se dará, cuando se vuelva a estar obligado a presentar alguna de las declaraciones periódicas, debiendo presentarse conjuntamente con la primera de éstas. El plazo a entregar o realizar dichos avisos será, dentro del mes siguiente al día en que se realicen las situaciones jurídicas o de hecho que los motiven.
- Liquidación o apertura de sucesión : Este aviso se presentará en los siguientes casos:
 1. Liquidación de sociedades; el aviso deberá darse ante la autoridad recaudadora correspondiente, dentro del mes siguiente al día en que se inicie el procedimiento de liquidación.
 2. Sucesión; en el caso de que una persona obligada a presentar declaraciones periódicas fallezca. El aviso deberá ser presentado por el representante legal de

la sucesión dentro del mes siguiente al día en que se acepte el cargo, a la misma autoridad ante la cual se venía presentando declaraciones periódicas.

- CANCELACIÓN EN EL RFC. : Se deberá presentar dentro del mes siguiente en que acepte el cargo de representante o en que haya dado por finalizada la liquidación de la sucesión.
- APERTURA O CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS : El aviso de apertura o cierre de establecimientos o de locales que se utilicen como base fija para el desempeño de servicios personales independientes, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado el establecimiento o local, dentro del mes siguiente al día en que se realice cualquiera de estos hechos.

4.2.2 LLEVAR CONTABILIDAD DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SU REGLAMENTO Y EL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Las personas que se encuentren en este régimen deberán observar las siguientes reglas:

1. Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento del CFF, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
2. Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
3. Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el reglamento del CFF.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el reglamento del CFF.

Los sistemas y registros contables a que se refiere el punto 1, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y

procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:

1. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley.
2. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual.
3. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas.
4. Formular los estados de posición financiera.
5. Relacionar los estados de posición financiera con las cuentas de cada operación.
6. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios.
7. Identificar las contribuciones que se deben cancelar , en virtud de devoluciones que se reciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
8. Comprobar el cumplimiento de los requisitos relativos al otorgamiento de estímulos fiscales.

Los contribuyentes podrán usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que se cumpla con los requisitos que para cada caso se establezca. Cuando se adopte el sistema de registro manual o mecánico, el contribuyente deberá llevar cuando menos el libro diario y el mayor, tratándose del sistema de registro electrónico llevará como mínimo el libro mayor.

Los contribuyentes que adopten el sistema de registro manual, deberán llevar sus libros diario y mayor y los que estén obligados a llevar por otras disposiciones fiscales, debidamente encuadernados, empastados y foliados.

Cuando el contribuyente adopte los sistemas de registro mecánico o electrónico, las fojas que se destinan a formar los libros diario y/o mayor, podrán encuadernarse, empastarse y foliarse consecutivamente, dicha encuadernación podrá hacerse dentro de los tres meses siguientes al cierre de ejercicio, debiendo contener dichos libros el nombre, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes. Los contribuyentes podrán optar por gravar dicha información en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

En el libro diario, el contribuyente deberá anotar en forma descriptiva todas sus operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o crédito que a cada una corresponda.

En el libro mayor, deberán anotarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o crédito a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

4.2.3 EXPEDIR COMPROBANTES QUE ACREDITEN LOS INGRESOS POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES.

Los contribuyentes deberán cumplir con la entrega de dichos comprobantes, de acuerdo a lo establecido por las leyes fiscales. Dichos comprobantes deberán reunir los siguientes requisitos :

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número de folio.

3. Lugar y fecha de expedición.
4. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
6. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes, los contribuyentes deberán cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes.

Los comprobantes podrán ser efectuados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

4.2.4 REGISTRO DE INVERSIONES POR DEDUCCIÓN INMEDIATA.

Se deberá llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata de bienes nuevos de activo fijo, deduciendo en el ejercicio en que se efectúe la inversión de los mismos, en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, la cantidad que resulte de aplicar, al monto original de la

inversión, únicamente los porcientos que se establecen en el artículo 51 de la ley del ISR, de acuerdo al tipo o giro de la empresa. La parte de dicho monto que exceda de la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento que se autoriza en dicho artículo, no será deducible en ningún caso.

Se deberá describir el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción lo correspondió conforme al citado art. 51, el ejercicio en el que se aplicó la deducción, la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente y anotar los datos de la documentación comprobatoria que la respalde.

La descripción en el registro de las inversiones se deberá efectuar a más tardar el día en que el contribuyente presente o deba presentar su declaración del ejercicio en el que efectúe la deducción inmediata de dicha inversión, salvo en el caso en que el bien se dé de baja. Debiendo mantener el registro de los bienes por los que se optó por la deducción inmediata, durante todo el plazo de tenencia de los mismos.

4.2.5 LLEVAR UN REGISTRO DE LAS OPERACIONES QUE EFECTÚEN CON TÍTULOS VALOR EMITIDOS EN SERIE.

Para cumplir con esta obligación, se deberá conservar los estados de cuenta en los que consten dichas operaciones, expedidos por el sistema financiero en los términos de la ley.

4.2.6 CONSERVAR CONTABILIDAD Y COMPROBANTES .

Conservar la contabilidad y los comprobantes, en su domicilio, de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.

Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a dichas disposiciones, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquél en que se presente la declaración del ejercicio, cuando se tenga la obligación de hacerlo. El plazo será de diez años, cuando el contribuyente no haya

presentado su solicitud en el registro federal de contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece el CFF, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas.

4.2.7 FORMULAR BALANCE Y LEVANTAR INVENTARIO.

Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año. Para formular el balance, los contribuyentes deberán realizar un inventario físico total de existencias a la fecha en que se formule dicho estado. La práctica del inventario podrá anticiparse hasta el último día del mes anterior al mes a la fecha de terminación del ejercicio o efectuarse mediante conteos físicos parciales durante el ejercicio. En ambos casos, deberá hacerse la corrección respectiva para determinar el saldo a la fecha de terminación referida.

4.2.8 DECLARACIÓN ANUAL.

En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Las personas físicas deberán calcular el impuesto sobre la renta aplicando a la utilidad fiscal empresarial la tasa del artículo 10 (34%). El impuesto que se haya determinado conforme a este párrafo, será el que se acreditará contra el impuesto al activo del mismo ejercicio, y será el causado para determinar la diferencia que se podrá acreditar adicionalmente contra el impuesto al activo, en los términos del art. 9º de la Ley del Impuesto al Activo.

La utilidad fiscal empresarial se determinará como sigue :

1. Al total de los ingresos por actividades empresariales se le disminuirá el total de las deducciones autorizadas.
2. Al resultado anterior se le disminuirá, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de otros ejercicios.

Para los efectos de la participación de los trabajadores en las utilidades de los contribuyentes de la actividad empresarial, la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 de la ley Federal del Trabajo, se determinará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la ley del Impuesto Sobre la Renta.

El impuesto del ejercicio de la actividad empresarial se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal y tendrá el carácter de pago definitivo.

Cuando los ingresos por actividades empresariales obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas, la diferencia será la pérdida fiscal. En este caso se estará a lo siguiente :

1. La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal de los diez ejercicios siguientes.
2. El derecho de disminuir pérdidas es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. Sólo por causa de muerte podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios que continúen las actividades empresariales.

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, determinarán por cada uno de los meses del ejercicio, los intereses y la ganancia o pérdida inflacionaria, acumulables o deducibles, como sigue:

1. De los intereses a favor, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de los créditos, inclusive los que no generan intereses. El resultado será el interés acumulable.
2. En el caso de que el componente inflacionario de los créditos sea superior a los intereses devengados a favor, el resultado será la pérdida inflacionaria deducible. Cuando los créditos no generen intereses a favor, el importe del componente inflacionario de dichos créditos será la pérdida inflacionaria deducible.

3. De los intereses a cargo, devengados en cada uno de los meses del ejercicio, se restará el componente inflacionario de la totalidad de las deudas, inclusive las que no generen intereses. El resultado será el interés deducible.

4. Cuando el componente inflacionario de las deudas sea superior a los intereses devengados a cargo, el resultado será la ganancia inflacionaria acumulable. Cuando las deudas no generen intereses a cargo, el importe del componente inflacionario de dichas deudas será la ganancia inflacionaria acumulable.

4.2.8.1 DECLARACIONES INFORMATIVAS.

Se deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior con los cincuenta principales proveedores, y con los clientes con los que hubieran realizado operaciones cuyo monto sea superior a la cantidad de \$ 50,000.00. Cuando en este último caso, la información comprenda menos de cincuenta clientes, se deberá proporcionar la que corresponda a los cincuenta principales clientes. Deberán proporcionar, además, en su caso, información de las personas a las que en el mismo año de calendario les hubiera efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos. También deberán proporcionar la información de las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hayan efectuado pagos por derechos de autor. Asimismo, deberán proporcionar en los meses de julio de cada año y enero del siguiente, información de las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el semestre inmediato anterior.

Cuando el contribuyente lleve su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, dicha información deberá proporcionarse en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general. Dichos dispositivos serán devueltos al contribuyente por las autoridades fiscales dentro de los seis meses siguientes a su presentación. Tratándose de contribuyentes que lleven su contabilidad mediante sistemas manual o mecanizado o cuando su equipo de cómputo no pueda procesar

los dispositivos en los términos señalados por la mencionada Secretaría, la información deberá proporcionarse en las formas HISR-144, 145 y 146.

4.2.9 DECLARACIÓN INFORMATIVA DE FINANCIAMIENTOS DEL EXTRANJERO.

Se deberán presentar en los meses de enero y julio de cada año ante las oficinas autorizadas, dicha declaración deberá proporcionar la información siguiente:

1. El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior o al 30 de junio del año de que se trate, respectivamente, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero.
2. El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el punto anterior.

4.2.10 CONSTANCIAS A EXTRANJEROS.

Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza en México o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito. Empleando para ello la forma 28.

Cuando el contribuyente lleve contabilidad electrónica deberá presentar esta declaración en dispositivos magnéticos.

4.2.11 DOCUMENTACIÓN POR OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

Obtener y conservar la documentación comprobatoria, tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se

efectuaron de acuerdo a los precios o montos de contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos :

1. El nombre, denominación o razón social, domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la operación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
2. Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente.
3. Información y documentación sobre las principales operaciones con partes relacionadas y sus montos.
4. El método aplicado conforme al art. 65 de la ley del Impuesto Sobre la Renta, incluyendo la información y documentación sobre operaciones o empresas comparables.

Lo previsto anteriormente no se aplicará tratándose de contribuyentes que realicen pagos provisionales trimestrales de conformidad con el último párrafo del art. 111 de la ley del ISR, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el último párrafo del art. 64-A de la misma ley.

El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por lo que hace a ejercicios terminados.

4.2.12 DECLARACIÓN INFORMATIVA POR FIDEICOMISOS Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN.

Presentar en el mes de febrero de cada año ante las oficinas autorizadas, declaración en la que proporcionen la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario anterior, a través de fideicomisos por los que se realicen actividades empresariales y de asociaciones en participación, en los que intervengan.

4.2.13 DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, tendrán o podrán efectuar las siguientes deducciones :

1. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, aun cuando se efectúen en ejercicios posteriores.
2. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos, disminuidas con los descuentos, devoluciones y bonificaciones sobre las mismas efectuadas inclusive en ejercicios posteriores. No serán deducibles los activos fijos, terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, así como los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías; la moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera y las piezas denominadas onzas troy.
3. Los gastos
4. Las inversiones
5. Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos a los que se refiere el punto 2.
6. Las aportaciones para constituir fondos destinados a la investigación y desarrollo de tecnología, así como las aportaciones a fondos destinados a programas de capacitación de sus empleados.
7. La creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad constituidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
8. Los intereses y la pérdida inflacionaria determinada conforme a la ley del ISR en su artículo 7º.B.
9. Las aportaciones voluntarias que realicen a favor de sus trabajadores en los términos de la ley del Seguro Social, que sean depositadas en la subcuenta de aportaciones voluntarias, de la cuenta individual de los trabajadores, siempre y

cuando se otorguen en forma general en beneficio de todos los trabajadores y no excedan del 2% del salario base de cotización del trabajador de que se trate, sin que este último pueda ser superior a veinticinco veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Las deducciones autorizadas deberán comprobarse con documentación que reúnan requisitos fiscales relativos a la identidad y domicilio de quien los expida, así como de quien adquirió el bien de que se trate o recibió el servicio.

4.2.14 PAGOS PROVISIONALES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por actividades empresariales efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago.

Los contribuyentes deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar, saldo a favor y cuando se trate de la primera declaración en la que no tengan impuesto a cargo. No deberán presentar declaraciones de pagos provisionales en el ejercicio de iniciación de operaciones, cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en los casos en que no haya impuesto a cargo, y no se trate de la primera declaración con esta característica, ni saldo a favor.

Los contribuyentes cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de cuatro millones, efectuarán los pagos provisionales en forma trimestral a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

4.2.15 LLEVAR UNA CUENTA DE CAPITAL AFECTO A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.

Los contribuyentes de este régimen, estarán obligados a llevar una cuenta del capital afecto a su actividad empresarial que se constituirá con el capital inicial que

afecten a la misma en la fecha en que inicien su actividad. Esta cuenta se adicionará con los aumentos del capital que los contribuyentes afecten a la actividad empresarial y se disminuirá con las deducciones que hagan del mismo.

El saldo de dicha cuenta que tenga el contribuyente al cierre de cada ejercicio, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aumentos o disminuciones del saldo de dicha cuenta con posterioridad a la actualización mencionada, antes de disminuir o incrementar el capital, se actualizará el saldo de la cuenta referida por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes en que se realice el aumento o disminución mencionados.

El capital inicial afecto a la actividad empresarial a que se refiere esta fracción, será el que se exprese en el estado de posición financiera formulado por el contribuyente, referido a la fecha de inicio de operaciones. El capital de inicio de la actividad empresarial del contribuyente se determinará restando al monto total de los activos de la actividad empresarial, el de los pasivos de la misma, a la fecha citada.

4.2.16 LLEVAR UNA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL EMPRESARIAL NETA.

Las personas físicas a que se refiere este régimen, llevarán una cuenta de utilidad fiscal empresarial neta, entendiéndose por tal, la cantidad que se obtenga de restar a la utilidad fiscal empresarial incrementada con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción X del art. 137 de la ley del ISR, el impuesto sobre la renta correspondiente a dicha utilidad, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del art. 25 de la misma ley, de cada uno de los ejercicios.

Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal empresarial neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de personas morales residentes en México, excepto en acciones y los que se reinviertan dentro de los treinta días siguientes a su distribución en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuyó, y se disminuirá con los retiros de utilidades que efectúe el contribuyente.

El saldo de la cuenta que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal empresarial neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

4.2.17 IMPUESTO SOBRE RETIRO DE UTILIDADES.

Las personas físicas con actividad empresarial que retiren utilidades de dicha actividad deberán pagar el impuesto que corresponda a las mismas, aplicando la tasa del 34% al resultado de multiplicar dicha utilidad por el factor de 1.515.

No se pagará este impuesto cuando las utilidades provengan de la cuenta de utilidad fiscal empresarial neta a que se refiere la fracción anterior.

Cuando los contribuyentes reduzcan capital de su actividad empresarial o dejen de realizar actividades empresariales, pagarán dicho impuesto cuando existan utilidades pendientes de retirar por las que no se haya pagado impuesto.

El impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 108-A de la ley del ISR, y tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del mes en que se efectúe el retiro.

Capítulo V

CASO PRÁCTICO

CAPÍTULO V. CASO PRÁCTICO.

De acuerdo con las reformas fiscales autorizadas para el 2000, el marco tributario de las personas físicas con actividades empresariales tiene importantes modificaciones, ya que el régimen simplificado se limita para personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, transporte y algunos artesanos, y se modifica y limita el régimen de pequeños contribuyentes. En tanto el régimen general tuvo pequeños cambios, ya que estos se basan principalmente en las modificaciones que tuvieron los pequeños contribuyentes, y que por ende se deben considerar para los contribuyentes del régimen general.

Por lo tanto el análisis de las personas físicas empresarias dedicadas a la industria de la construcción requiere de un estudio más profundo, y para efectos de decidir cual será la mejor opción, se procederá a calcular el impuesto semestral para el régimen de pequeños contribuyentes, y el impuesto para el régimen general, pero para que sea comparable el régimen general se considerará como un periodo irregular de seis meses, suponiendo para tal semestre las normas del impuesto anual.

Para tener una mejor perspectiva, en cuanto a la elección de la mejor opción para tributar como persona física dedicada a la industria de la construcción, se van a tratar dos casos diferentes, en los cuales se van a modificar los egresos, considerando también los porcentajes de interés establecidos en la ley del impuesto sobre la renta.

CASO A

Contribuyente con las siguientes operaciones :

CONCEPTO	3ER. TRIM.	4TO. TRIM.
Ventas cobradas	\$ 200,000.00	\$ 300,000.00
Ventas a crédito	150,000.00	85,000.00
Compras y gastos pagados	215,000.00	245,000.00
Compras y gastos pendientes de pago	95,000.00	85,000.00

Nota : El salario mínimo es de \$ 35.85, con domicilio fiscal en el área C.

CASO B

Contribuyentes con las siguientes operaciones :

CONCEPTO	3ER. TRIM.	4TO. TRIM.
Ventas cobradas	\$ 200,000.00	\$ 300,000.00
Ventas a crédito	150,000.00	85,000.00
Compras y gastos pagados	230,000.00	340,000.00
Compras y gastos pendientes de pago	90,000.00	85,000.00

Nota : El salario mínimo es de \$ 35.85, con domicilio fiscal en el área C.

5.1 CÁLCULO DEL IMPUESTO CON BASE EN EL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.

Con base en los datos del caso A, el impuesto se calcula de la siguiente manera:

Ingresos cobrados	\$ 500,000.00
(-) 3(x) \$35.85 (x) 180 días	19,359.00
(=) Base del ISR	\$ 480,641.00
(x) Tasa	1.0 %
(=) ISR causado	\$ <u>4806.41</u>

Con base en los datos del caso B, el impuesto se calcula de la siguiente manera:

Ingresos cobrados	\$ 500,000.00
(-) 3(x) \$35.85 (x) 90 días	19,359.00
(=) Base del ISR	\$ 480,641.00
(x) Tasa	1.0 %
(=) ISR causado	\$ <u>4806.41</u>

5.2 CÁLCULO DEL IMPUESTO CON BASE EN EL RÉGIMEN GENERAL.

Con base en los datos del caso A, el impuesto se calcula de la siguiente manera:

Ingresos acumulables :		\$ 735,000.00
Ventas de contado	\$ 500,000.00	
Ventas a crédito	<u>\$ 235,000.00</u>	
(-) Deducciones autorizadas :		\$ 640,000.00
Compras y gastos pagados	\$ 460,000.00	
Compras y gastos pendientes de pago	<u>\$ 180,000.00</u>	
(=) Base del ISR		\$ 95,000.00
(x) Tasa		34 %
(=) Impuesto causado		<u>\$ 32,300.00</u>

Con base en los datos del caso B, el impuesto se calcula de la siguiente manera:

Ingresos acumulables :		\$ 735,000.00
Ventas de contado	\$ 500,000.00	
Ventas a crédito	<u>\$ 235,000.00</u>	
(-) Deducciones autorizadas :		\$ 745,000.00
Compras y gastos pagados	\$ 570,000.00	
Compras y gastos pendientes de pago	<u>\$ 175,000.00</u>	
(=) Base del ISR		\$ 0.00
(x) Tasa		34 %
(=) Impuesto causado		<u>\$ 0.00</u>

5.3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO PRÁCTICO.

En el caso A, convendría el régimen de pequeños contribuyentes para el pago de ISR, ya que, el monto del impuesto es de \$ 4,806.41 para el pequeño contribuyente, en tanto que para el régimen general es de \$ 32,300.00.

Esta gran diferencia surge debido, a que en el régimen general se consideran los ingresos acumulables, es decir, se consideran tanto las compras de contado como las compras a crédito, mientras en el régimen de pequeños contribuyentes se consideran solo los ingresos cobrados o ventas a contado. Además de que el régimen de pequeños contribuyentes pueden deducir, a dicho monto de ingresos cobrados, tres salarios mínimos generales del área geográfica elevados al semestre, y a la base que resulta de esta operación se le aplica únicamente la tasa del 1.00 % (la tasa se obtuvo de la tabla del artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) para obtener el impuesto causado.

A pesar de que al monto de ingresos acumulables obtenidos en el régimen general se le disminuyen las deducciones autorizadas y la base del impuesto resulta ser aparentemente menor a la base obtenida en el régimen de pequeños contribuyentes, el impuesto resulta ser mayor, ya que se aplica a dicha base la tasa del 34 %.

En el caso B, convendría el régimen general para el cálculo y pago del ISR, ya que el monto del impuesto es de \$ 0.00 para el régimen general, en tanto que para el régimen de pequeños contribuyentes el impuesto es de \$ 4,806.41.

Estos resultados se originan debido a que en el régimen general, a los ingresos acumulables se le restan las deducciones autorizadas, y en este caso las deducciones son mayores, lo cual implica una mayor disminución de la base para el impuesto en el régimen general y por ende un menor impuesto; en tanto en el régimen de pequeños contribuyentes, dichas deducciones no modifican en nada el cálculo de impuestos, ya que estos no están autorizados a considerar dichas deducciones, por lo cual no importa cual sea el monto de las deducciones para el pequeño contribuyente, y por ende su

resultado va a ser el mismo, siempre y cuando no se modifiquen los ingresos o el salario.

En base a estos resultados se pueden observar las diferencias tan marcadas que existen entre cada uno de los distintos regimenes para pagar el ISR por las mismas operaciones, por lo que es recomendable analizar cuándo nos conviene el régimen general y cuándo el régimen de pequeños contribuyentes.

Si bien el régimen de pequeños contribuyentes es el medio de tributación que menos impuestos paga, también es necesario manifestar que es el más restringido, ya que en él solo pueden tributar los contribuyentes que obtengan ingresos a través del público en general, y que además no expidan comprobantes con requisitos fiscales o reciban cheques o traspasos de cuentas de instituciones de crédito o casas de bolsa que contengan los requisitos del art. 29-C del Código Fiscal de la Federación. Esto limita bastante a un contribuyente persona física de la industria de la construcción, ya que esta actividad por lo general obtiene la mayoría de sus ingresos a través de personas físicas o morales que requieren de comprobantes con requisitos fiscales, por lo cual no le convendría tributar el régimen de pequeños, ya que de lo contrario sus ingresos disminuirían en gran medida.

Pero si el contribuyente obtiene sus ingresos del público en general sin necesidad de facturación, es necesario analizar el tipo de tasa que le corresponde de acuerdo a la tabla siguiente, considerando el monto de sus ingresos anuales o su equivalente.

<u>Limite de ingresos inferior</u>	<u>Limite de ingresos superior</u>	<u>Tasa</u>
0.01	132,276.00	0.00 %
132,276.01	321,709.15	0.25 %
321,709.16	450,392.82	0.50 %
450,392.83	643,418.39	1.00 %
643,418.40	965,127.51	1.50 %
965,127.52	En adelante	2.00 %

El análisis de la tabla anterior, tiene como finalidad el calcular el monto del impuesto del pequeño contribuyente, para poder compararlo con el monto que se obtenga del calculo del impuesto mediante el régimen general (caso práctico), para poder elegir el medio de tributación más conveniente, en cuanto a pago de impuestos.

El régimen general es el medio de tributación que más impuestos paga, ya que es el que más contribuyentes tiene, pero también cuenta con ciertas facilidades que disminuyen el peso fiscal a los contribuyentes. Entre estas facilidades se encuentra el poder deducir a los ingresos los gastos e inversiones que se realizan para disminuir la base del impuesto, reinvertir sus utilidades, lo cuál disminuye el pago de impuestos, disminuir las pérdidas de ejercicios anteriores, pedir la devolución o compensación de saldos a favor de sus impuestos declarados, entre otras.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA.**

CONCLUSIONES.

La situación económica, social y política, que ha vivido México, ha provocado que se efectúen una serie de cambios en materia fiscal, como son, el establecimiento del nuevo sujeto activo(Servicio de Administración Tributario) para la recaudación de impuestos, la reforma del Régimen para Pequeños Contribuyentes, la modificación y aumento de multas y recargos por el no cumplimiento de las obligaciones fiscales, ampliación del sujeto pasivo(incluyendo ahora a las microempresas y profesionistas), etc.

Los cambios antes mencionados se han dado con la finalidad de incrementar o recaudar el gasto público, esto debido a que se han visto en graves problemas por la falta de capital, el cual se destina al presupuesto de egresos de la federación.

La industria de la construcción ha sido un sector económico muy inestable, en cuanto a la afiliación de empresas a dicho sector, ya que en el año de 1990 se tenían afiliadas cerca de 15892 empresas, las cuales incrementaron en los siguientes años llegando a ser poco más de 18000, pero ya en el año de 1996 estas empresas disminuyeron notablemente hasta tener cerca de 15700, lo cual muestra una enorme inestabilidad del mismo. De la misma manera se ha visto afectado el personal, empleados y obreros que participan dentro de la industria de la construcción.

Todo lo anterior ha provocado que se disminuya dicho presupuesto, y por ende, disminuir el crecimiento y aplicación de obras y servicios públicos.

Las personas físicas dedicadas a la industria de la construcción, deben de elegir el régimen que menos impuestos le hagan pagar, lo cual no va a ser difícil de decidir, si se toma en cuenta como primer punto de elección la expedición de comprobantes con requisitos fiscales, la recepción de ingresos a través de cheque o mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, así como los ingresos, los gastos o las deducciones autorizadas.

El sistema tributario que contiene más facilidades y menos obligaciones, es el régimen de pequeños contribuyentes, por lo cual se podría establecer que es el régimen a emplear por dichos contribuyentes, excepto en el caso de que expidan

comprobantes con requisitos fiscales o reciban cheques o traspasos de instituciones bancarias que cumplan con los requisitos del art. 29-C del Código Fiscal de la Federación. Ya que si llegarán a expedir o recibir dichos comprobantes automáticamente cambiarían al régimen general a las actividades empresariales

Por consiguiente, se rechaza la hipótesis establecida al inicio de este trabajo de investigación, ya que el régimen general no es el que paga menos impuestos, solo en el caso de que no expidan o reciban comprobantes fiscales, lo cual como se menciono no es conveniente para este tipo de contribuyentes.

En relación a los objetivos de investigación, los primeros dos si se cubrieron satisfactoriamente, puesto que se logro establecer e identificar las obligaciones fiscales que tiene una persona fisica de la industria de la construcción, así como las alternativas de tributación con que cuenta dicha persona. En cuanto al tercer objetivo de investigación, su resultado se dará conforme al uso que se le dé a este trabajo de investigación, es decir, que el presente trabajo sirva como instrumento de apoyo o consulta, para aquellas personas que desconozcan el proceso de tributación de una persona fisica dedicada a la industria de la construcción.

La única desventaja o inconstitucionalidad es sin lugar a dudas, el que un contribuyente que haya tributado en régimen general de actividades empresariales de las personas físicas, deberá seguir tributando en dicha sección, aun cuando reúna los requisitos para poder tributar conforme al pequeño contribuyente, es decir, no podrá pasar del régimen general al régimen de pequeños contribuyentes.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, por su importancia en la recaudación de impuestos, ha tenido que sufrir cambios, para permitir que el país saiga adelante y siga avanzando, y cuente con un capital más optimo para cubrir las necesidades del mismo.

Dichos cambios que ha tenido el país, en materia de impuesto sobre la renta, obliga e impulsa tanto al Licenciado en Contaduría como al propio Contribuyente, a que cumplan adecuadamente con las obligaciones fiscales que le son emitidas por las autoridades fiscales.

El cumplimiento de obligaciones fiscales esta sujeto a los conocimientos, actualización y dedicación de los propios contribuyentes, así como, de la correcta

asesoría por parte del Lic. en Contaduría hacia el contribuyente sobre el cumplimiento de las mismas.

Por todo lo anterior, es necesario que se implante, en todas las áreas, actividades o carreras, concernientes al cumplimiento de obligaciones fiscales, una educación fiscal, que cambie la mentalidad de los mismos hacia la obligación de la aportación al gasto público y, por ende, provoque el allegamiento de recursos para el estado.

BIBLIOGRAFÍA.

- BALLESTEROS, Inda Nicola , C.P., MÁRTIN, Granados Ma. Antonieta, C.P. ; Fundamentos de Contabilidad ; Ed. Interamericana ; México ; 1981.
- PAZ, Zavala E. ; Introducción a la Contaduría. Fundamentos ; Ed. ECASA ; México ; 1991.
- RESA, García Manuel ; Contabilidad de Sociedades ; Ed. ECASA ; México ; 1988.
- TORRES, Tovar Juan Carlos, C.P. ; Contabilidad I. Introducción a la Contaduría ; Ed. Diana ; México ; 1977.
- FERNÁNDEZ, Arena José Antonio ; El Proceso Administrativo ; Editorial Diana ; México ; 1991.
- WANKEL, Charles, STONER, James A. F. ; Administración ; Ed. Prentice Hall Hispanoamericana S.A. ; México ; 1989.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática; Estadísticas Económicas INEGI. Historia de la Construcción ; Julio 1997.
- ELIZONDO, López A. ; Inducción a la Profesión Contable ; Ed. ECASA ; México; 1993.
- REYES, Ponce Agustín; Administración de Empresas ; Ed. Limusa; México; 1966.
- TINEOI, Marquet Joan Anton ; Historia de la Construcción ; Barcelona ; 1984.

- QUINTANO, Valtierra Jesús, ROJAS, Yañez Jorge; Derecho Tributario Mexicano; Ed. Trillas ; México ; 1997.
- DELGADILLO, Gutiérrez Luis Humberto ; Principios de Derecho Tributario ; Ed. Limusa ; México ; 1991.
- MARGÁIN, M. Emilio ; Introducción al Estudio del Derecho Tributario ; Ed. Universitaria Potosina ; México ; 1976.
- OLGUIN, Jiménez Abraham ; Obligaciones Fiscales y Tramitación ante las Oficinas de Gobierno que Intervienen en su Negocio ; Ed. Olguin ; México.
- MUÑOZ, Narvárez Roberto A. ; Manual para el Cumplimiento de Obligaciones Fiscales ; Ed. SICCO ; México ; 1995.
- SANTAMARIA, G. Jorge ; Contribuyentes Régimen Simplificado ; Ed. Ecasa ; México ; 1991.
- DÍAZ, González Luis Raúl, L. D. y M. D. F. ; El servicio de administración tributaria. En : Nuevo Consultorio Fiscal ; Número 196 ; 2ª. Quincena de Octubre de 1997.
- AGUILAR, Millán Fernando M. ; El servicio de administración tributaria. En : Nuevo Consultorio Fiscal ; Número 196 ; 2ª. Quincena de Octubre de 1997.
- VELA, Peón Alberto ; Nueva Ley de Adquisiciones y Obras Públicas. En : Obras. Panorama de la Construcción ; Abril de 1994.

- ACOSTA, Martínez Fernando; Situación actual de la Industria de la Construcción. En : Instalaciones ; Año 1, Número 4 y 5.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática ; Principales características de la Industria de la Construcción. En : Ejecutivos de Finanzas ; Año XXII, Número 12 ; Diciembre de 1993.
- Cámara Nacional de la Industria de la Construcción ; La Industria de la Construcción para 1997. En : El Mercado de Valores; Año LVII, Número 5.
- Revista : Práctica Fiscal Laboral y Legal Empresarial ; Año V, Número 99 ; 1ª. Quincena de Agosto de 1995.
- Revistas : Prontuario de Actualización Fiscal; Año IX, Número 173, 175 y 199 ; 2ª. Quincena de Diciembre de 1996, 2ª. Quincena de Enero de 1997 y 2ª. Quincena de Enero de 1998.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; Ed. Mc Graw Hill ; México ; 1995.
- Prontuario Tributario Correlacionado ; Tax Editores Unidos, S. A. de C. V. ; México ; 1998.